



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Agualsaca Fonseca, Augusto Fernando

Directora: Arrobo Rodríguez, Silvia Karina

QUITO

2025



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2025

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 22 de marzo de 2025

Magíster

Juan Andrés Jaramillo Valdivieso

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Agualsaca Fonseca, Augusto Fernando, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Arrobo Rodríguez, Silvia Karina; Mgtr.

C.I.: 1104674906

Correo electrónico: skarrobo@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Augusto Fernando, Agualsaca Fonseca, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente: Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: el capítulo uno “Revisión de literatura”, capítulo dos: “Materiales y Métodos”, capítulo tres: “Resultados”, y capítulo cuatro: “Discusión”, siendo Silvia Karina Arrobo Rodríguez, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Augusto Fernando Agualsaca Fonseca

C.I.: 1710377142

Correo electrónico: afagualsaca@utpl.edu.ec

Dedicatoria

A mi amada esposa, por todo su apoyo, paciencia y sacrificio, no únicamente en la realización de mis metas académicas, sino también por el haberme convencido que, en la vida, lo que una persona se lo propone lo puede lograr con tesón, constancia y perseverancia.

A mi amada hija, quien constituye mi fuente de inspiración, para poder seguir siempre adelante en la construcción de nuestro proyecto de vida.

A mi padre, que desde el cielo estoy seguro se sentirá orgulloso de su hijo, el cual me impartió sus enseñanzas, consejos y experiencias a fin de convertirme en la persona de bien que soy, útil para la sociedad.

Agradecimiento

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento, a todas aquellas personas que de forma incondicional y activa contribuyeron a la realización de este trabajo de titulación. Agradezco a la UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, por haberme formado con una educación visionaria, profesional y de calidad, conjuntamente con todo su cuerpo docente, así también un agradecimiento especial a mi directora de tesis Mgtr. Silvia Karina Arrobo Rodríguez, quien con su apoyo y guía permanente aportó para la conclusión satisfactoria de mi tesis, de igual forma agradezco a mi profesora tutora Dra. Nicole Lilibeth Valarezo Conza, por el seguimiento y coordinación mediante todos los canales comunicacionales en el desarrollo de todos los procesos académicos finales.

Índice de Contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Contenido.....	VII
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible no.15.....	12
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 15	16
1.5 Estudio de la sentencia.....	23
<i>1.5.1 Antecedentes del caso.....</i>	<i>25</i>
<i>1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....</i>	<i>25</i>
<i>1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	<i>33</i>
<i>1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....</i>	<i>34</i>
Capítulo dos.....	38

Materiales y métodos	38
2.1 Objetivos	38
2.1.1 General.....	38
2.1.2 Específicos	38
2.2 Hipótesis	39
2.3 Metodología	39
2.4 Técnicas de Investigación	40
2.4.1 Fichaje.....	40
2.4.2 Estudio de sentencia.....	41
2.4.3 Investigación en línea	42
2.5 Recursos	43
2.5.1 Humanos.....	43
2.5.2 Materiales.....	43
2.5.3 Tecnológicos	43
Capítulo tres.....	44
Resultados	44
3.1 Ficha informativa.....	44
3.2 Análisis de resultados.....	48
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	53
3.4 Análisis de resultados.....	65
Capítulo cuatro	68
Discusión	68
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Ambiental en el contexto de la covid19	68
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 15	70

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	76
Conclusiones	79
Recomendaciones	81
Referencias	82
Referencias Bibliográficas	82

Índice de tablas

Tabla 1 Ficha Informativa	46
Tabla 2 Ficha de vinculación	53
Tabla 3 Relación entre el eje de Infraestructura, energía y medio ambiente y, el ODS Nro. 15.....	73

Índice de figuras

Figura 1 Sentencias 2015-2020	411
--	------------

Resumen

En el presente trabajo, denominado Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, se realizó un análisis jurídico de la sentencia N° 1325-15-EP/22 emitida por la Corte Constitucional sobre el caso de vulneración del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada del pueblo indígena Shuar. El conflicto surgió cuando miembros de la Asociación Shuar Arutam y la Asamblea de los Pueblos del Sur demandaron al Ministerio del Ambiente y a la Procuraduría General del Estado; a pesar del rechazo inicial de la demanda por no agotar vías previas y la posterior negativa de apelación, la Corte admitió la acción extraordinaria de protección en 2016. El proceso, caracterizado por la participación de amicus curiae y la intervención de múltiples actores, denotó la complejidad de proteger los derechos colectivos y ambientales. La sentencia refleja la interacción entre el Derecho Ambiental y el ODS Nro. 15 sobre la vida de ecosistemas terrestres, subrayando la importancia de una justicia efectiva para garantizar derechos ambientales.

Palabras clave: derecho ambiental, ODS Nro.15, consulta previa.

Abstract

In the present work, called Academic preferences of Law students and their connection with the Sustainable Development Goals (SDG) through the study of sentences, a legal analysis of sentence No. 1325-15-EP was carried out. /22 issued by the Constitutional Court on the case of violation of the collective right to prior, free and informed consultation of the Shuar indigenous people. The conflict arose when members of the Shuar Arutam Association and the Assembly of the Southern Peoples sued the Ministry of the Environment and the State Attorney General's Office; Despite the initial rejection of the claim for not exhausting prior avenues and the subsequent denial of appeal, the Court admitted the extraordinary protection action in 2016. The process, characterized by the participation of amicus curiae and the intervention of multiple actors, denoted the complexity of protecting collective and environmental rights. The ruling reflects the interaction between Environmental Law and SDG No. 15 on the life of terrestrial ecosystems, underlining the importance of effective justice to guarantee environmental rights.

Keywords: environmental law, SDG No. 15, prior consultation.

Introducción

El presente trabajo de titulación, aborda el estudio de la sentencia N° 1325-15-EP/22 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que analiza la vulneración del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada del pueblo indígena Shuar. Esta problemática se enmarca dentro del ODS Nro. 15 de la Agenda 2030, el cual busca la protección de los ecosistemas terrestres, y su cumplimiento dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025. Es así que, el estudio tiene como objetivo evaluar cómo se ha respondido a esta vulneración y qué medidas se han implementado para alinear la legislación nacional con los objetivos de desarrollo sostenible en el marco de la materia de preferencia que es el Derecho Ambiental.

Los objetivos del estudio se centraron en analizar la sentencia y su impacto en la protección de derechos ambientales y colectivos. Se evaluó si las decisiones judiciales y las políticas públicas relacionadas han contribuido a la sostenibilidad y la justicia ecológica. Asimismo, el cumplimiento de estos objetivos permitió identificar las fortalezas y debilidades en la aplicación del Derecho Ambiental y en la implementación del ODS Nro. 15 en Ecuador, proporcionando una base para futuras mejoras.

Durante el desarrollo del trabajo, se encontraron varias facilidades y limitantes; entre las facilidades, se destaca el acceso a una amplia base de datos de jurisprudencia y documentos legales relevantes que permitió investigar instrumentos internacionales y normativa legal vigente en el contexto ecuatoriano. Sin embargo, uno de los principales inconvenientes fue la falta de referencia específica al ODS Nro.15 en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, lo que limitó el análisis comparativo y la evaluación del progreso en este ámbito. Además, la complejidad del sistema judicial y la diversidad de actores involucrados presentaron desafíos adicionales que rayan sobre un análisis mayor respecto de la decisión o fallo que dictaminó la Corte respecto de la sentencia analizada.

La metodología utilizada fue de tipo teórico-deductiva, orientada a la revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina. La investigación tuvo un carácter socio-

jurídico, integrando aspectos del Derecho con fenómenos sociales y económicos. Para el análisis de la sentencia y elementos motivacionales en la tutela de bienes jurídicos, se aplicaron métodos de análisis y síntesis. También se utilizó el método exegético para interpretar datos y fenómenos, proporcionando indicadores sobre el avance en los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

El trabajo se estructura en cuatro capítulos que son: el capítulo uno, "Revisión de literatura", presenta un análisis exhaustivo de la bibliografía existente sobre el Derecho Ambiental, el ODS 15 y la consulta previa, encontrados en bases de datos indexadas y de alto rigor académico. En el capítulo dos, "Materiales y Métodos", se describe detalladamente la metodología empleada, incluyendo las técnicas de análisis y síntesis aplicadas a la jurisprudencia y los métodos exegéticos utilizados para interpretar los datos. El capítulo tres, "Resultados", expone los hallazgos principales del estudio, plasmados en la ficha informativa y en la ficha de vinculación, así como también, se observan las ventajas y limitaciones en el contexto de diez preguntas y el propio análisis de la sentencia. Finalmente, el capítulo cuatro, "Discusión", ofrece una interpretación crítica de los resultados, relacionándolos con el marco teórico y sugiriendo posibles líneas de investigación futura como un aporte construido en base a la argumentación sólida que proporcionó el análisis de los diversos instrumentos internacionales como fuente de doctrina.

La importancia de esta investigación radica en su contribución a la mejora del sistema de justicia ambiental y la promoción de políticas públicas más efectivas en Ecuador. Los hallazgos proporcionan una base sólida para fortalecer la formación y práctica de los profesionales del derecho en temas ambientales y de sostenibilidad. Asimismo, el estudio ofrece valiosos aportes para las instituciones gubernamentales y la sociedad en general, fomentando un entorno más justo y sostenible que impacta de manera benéfica para el sistema de justicia, las entidades estatales, las instituciones educativas, y de manera importante en la sociedad en general.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) tienen gran importancia en el contexto mundial; dado que, promueven la acción para poner fin a la pobreza, la protección y restauración de los ecosistemas, en beneficio de una mejor calidad de vida en todo el mundo. En tal sentido, se deriva la importancia que conjuga la colaboración internacional y la integración de metas en políticas nacionales.

Por su parte, en este apartado, se citan autores que señalan la doctrina, propia de los ODS, en la que analizan la Agenda 2030, los retos, las oportunidades e implementación de los ODS en cuanto al objetivo Nro. 15 en el mundo y en América Latina. De igual manera, se analizan la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD). Todo esto en función de mayor comprensión acerca de la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa; y, la promoción de prácticas de gestión sostenible de la tierra y su restauración. En cuanto al acuerdo de París, se analiza la importancia respecto del calentamiento global y el fomento de la adaptación al cambio climático.

En el tema de las referencias jurídicas, se analiza la normativa nacional: La Constitución de Ecuador (2008), el Código Orgánico del Ambiente (Ecuador), la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así también se citan autores que aportan con análisis respecto al derecho a un medio ambiente sano, la protección de la biodiversidad.

Finalmente, en el marco de la materia de preferencia que es Derecho Ambiental se analiza jurídicamente la Sentencia No. 1325-15-EP/22, lo que supone un análisis del ODS Nro.15, enfocando los antecedentes, los argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución y criterio personal acerca de la decisión adoptada.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Según señala la PNUD (2024):

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad. (párr.1)

En tal sentido, la implementación de los ODS presenta una oportunidad sin precedentes para la comunidad científica, dado que, implica la necesidad de desarrollar y aplicar conocimientos interdisciplinarios y soluciones innovadoras. La ciencia supone un papel crucial en el seguimiento y evaluación del progreso hacia estos objetivos globales, proporcionando datos y evidencia que derivan en políticas efectivas; tal es así que, la investigación científica es fundamental para abordar desafíos complejos como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales, por ejemplo. Además, los ODS fomentan la colaboración internacional y la integración del conocimiento científico con saberes tradicionales y locales, promoviendo un enfoque holístico y equitativo para el desarrollo sostenible.

Por su parte, la BBVA (2024) establece un antecedente histórico de los ODS, señalando que los 17 ODS fueron diseñados para involucrar a gobiernos, empresas, la sociedad civil y personas a nivel individual. Cada objetivo incluye varias metas específicas, cada una con sus propios indicadores para evaluar el cumplimiento del objetivo. Los ODS sucedieron a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los cuales entraron en vigencia de 2000 a 2015. A diferencia de los ODM, los ODS se desarrollaron con contribuciones multidisciplinarias de todo el mundo a través de una consulta global que incluyó a científicos, académicos, el sector privado y ciudadanos en general; es así que su formulación se inició en la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible desarrollada en Río de Janeiro del 20 al 22 de junio de 2012 y comenzaron a implementarse oficialmente el 1 de enero de 2016.

Es decir, que la evolución de los ODS a partir de los ODM resalta la importancia de una colaboración global y multidisciplinaria en la formulación de políticas de desarrollo sostenible, al incluir aportaciones de científicos, académicos y ciudadanos, los ODS se benefician de una base de conocimiento más amplia y diversificada; este proceso participativo promueve la integración de diversas perspectivas y conocimientos, lo que raya en metas más comprensivas y adaptadas a las realidades locales. Por lo tanto, los ODS presentan un marco valioso para orientar la investigación y el desarrollo de soluciones innovadoras. Asimismo los ODS fomentan la colaboración entre disciplinas, lo que impulsa avances en áreas como la salud, el medio ambiente, la economía y la tecnología.

Por otro lado, las Naciones Unidas (2024) establece un panorama en base al informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2020, que menciona que se han logrado avances significativos en diversas áreas globales, como la mejora de la salud materno infantil, el aumento del acceso a la electricidad y la mayor representación de mujeres en los gobiernos. Sin embargo, estos logros se han visto empañados por la creciente inseguridad alimentaria, el deterioro ambiental y las persistentes desigualdades. La pandemia de COVID-19 ha sobredimensionado estos problemas, afectando desproporcionadamente a las personas más pobres y vulnerables, como los niños, ancianos, discapacitados, migrantes y refugiados. Además, se estima que 71 millones de personas van hacia la pobreza extrema en 2020, y que el desempleo y subempleo impactarán negativamente a 1.600 millones de trabajadores informales; en tanto que las mujeres los niños se encuentran entre los más afectados por la pandemia, con aumentos en la violencia doméstica y la interrupción de servicios esenciales de salud y educación. Los efectos del cambio climático continúan acelerándose, con el 2019 registrado como el segundo año más cálido y la última década como la más cálida; por lo tanto, los informes anuales sobre los ODS, elaborados por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU y otras organizaciones, proporcionan una

visión general de los esfuerzos de implementación y destacan áreas que requieren acciones de gran urgencia.

Es decir que, la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto las vulnerabilidades y desigualdades profundas existentes en el mundo, provocando que se reviertan muchos de los avances logrados en los ODS; por lo que, para futuras investigaciones, es esencial centrarse en desarrollar estrategias resilientes y sostenibles que puedan mitigar los impactos de crisis similares en el futuro, tales investigaciones interdisciplinarias deberán integrar la salud pública, economía, ciencias sociales y medioambientales, dado que, serán clave para diseñar políticas que no solo aborden los efectos inmediatos de la pandemia, sino que también fortalezcan la capacidad de respuesta a largo plazo; por cuanto, es relevante llevar a cabo un monitoreo o seguimiento del progreso de los ODS, en el marco de sus metas y planes de desarrollo adaptando las estrategias de implementación para asegurar mayor equidad y sostenibilidad, de manera especial para las personas mayormente vulnerables.

A nivel local, de acuerdo a las Naciones Unidas Ecuador (2023), Ecuador adoptó la implementación de la Agenda 2030 a través del Decreto Ejecutivo No. 371 del 19 de abril de 2018, donde el Presidente de la República reafirmó el compromiso nacional de incorporar la Agenda 2030 como política pública. En julio de 2018, el país presentó su primer Examen Nacional Voluntario ante el foro político de alto nivel sobre Desarrollo Sostenible de la ONU, mostrando el progreso en la implementación de la Agenda 2030 y los ODS. De acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 622 del 21 de diciembre de 2018 se asignó al Vicepresidente y a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, la misión de coordinar y articular la implementación efectiva de la Agenda 2030, alineándola con los objetivos nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. En este contexto, el informe de Avance del Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", refleja el compromiso de Ecuador con la Agenda 2030 y fue presentado el 28 de mayo de 2019 ante el Consejo Nacional de Planificación, tal informe incluyó la gestión de la

información estadística y gubernamental, así como la identificación de aportes no gubernamentales.

En este contexto, se detalló que en el año 2022 existieron desafíos significativos para Ecuador, marcados por los continuos efectos de la pandemia de COVID-19, afectando especialmente a los grupos más vulnerables. Se vivió un aumento en la conflictividad social, la violencia e inseguridad, y un incremento en la emigración de ecuatorianos buscando mejores oportunidades. Sin embargo, también hubo avances positivos como el inicio de diálogos, la creación del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, la regularización migratoria y el progreso hacia la reactivación económica. Bajo el nuevo Marco de Cooperación 2022-2026, la ONU en Ecuador, con sus 21 agencias, ofreció soluciones significativas para el desarrollo sostenible y los derechos humanos, apoyada por más de 600 aliados, socios financieros y un equipo de más de 1000 personas. (Naciones Unidas Ecuador, 2023)

En tal sentido, el análisis de las acciones y avances de Ecuador en 2022 resalta la importancia de la cooperación interinstitucional y el papel de la ONU en la promoción del desarrollo sostenible y los derechos humanos. Para futuras investigaciones, es esencial evaluar el impacto de las políticas implementadas y los procesos de diálogo iniciados, identificando tanto los éxitos como las áreas de mejora.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15

En el contexto de los ODS, simultáneamente, con la firma de la Declaración del Milenio en el año 2000 por todos los países miembros de las Naciones Unidas, se establecieron ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) con la finalidad de combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación ambiental y la discriminación de género. Los ODM marcaron un hito histórico, ya que 189 países se comprometieron a alcanzar, entre 2000 y 2015, una serie de metas específicas y cuantificables. (García, 2020)

En este sentido, los antecedentes fueron una iniciativa crucial establecida con la firma de la Declaración del Milenio en el año 2000, y al centrar su atención en los

problemas globales, la degradación ambiental es uno de los aspectos que generan un compromiso significativo por parte de 189 miembros de las Naciones Unidas, lo que supone un enfoque amplio y de gran alcance mundial que iniciaron los ODM, y de gran relevancia para toda institución y profesión que desea aportar con el cumplimiento de los ODS.

En tal sentido, es preciso establecer la relación entre la materia de preferencia que es Derecho Ambiental y el ODS Nro. 15, el cual tiene como propósito administrar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación, frenar y revertir la degradación de los suelos, y preservar la biodiversidad, además, destaca una gestión responsable de los recursos naturales en beneficio de garantizar la salud de los ecosistemas. (Castaño, 2020)

Por lo expuesto, el estudio, análisis y cumplimiento del ODS Nro. 15, suponen una valiosa base informativa y de conocimientos para una gestión adecuada para conservar y restaurar los ecosistemas; además necesita de una implementación de tecnologías avanzadas para un control y seguimiento, lo que significaría un mejor desarrollo y soluciones innovadoras para combatir la desertificación y la degradación de la tierra; es decir, el ODS Nro. 15 no solo contribuye a la sostenibilidad ambiental, sino que también impulsa avances científicos y tecnológicos que benefician a la sociedad en su conjunto.

Por su parte, las Naciones Unidas (2024) establece los derechos que tutela el ODS Nro.15 en el marco de “gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad” (párr.1).

Es decir que, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) Nro. 15 a nivel internacional, tutela varios derechos fundamentales, conforme a diversas normativas y acuerdos internacionales; tal es el caso del derecho a un ambiente sano y sostenible; el derecho de los pueblos indígenas y comunidades locales; derecho a la conservación y

uso sostenible de la biodiversidad, derecho a la lucha contra la desertificación y la degradación de tierras; y, derecho a la gestión sostenible de los bosques.

Por lo tanto, el ODS Nro. 15, en el marco del derecho internacional, se encuentran garantizados por acuerdos y convenciones internacionales, son esenciales para promover un desarrollo sostenible y justo a nivel global. La implementación efectiva de estos derechos requiere una colaboración internacional robusta y el compromiso de los Estados para adoptar y cumplir con las normativas y principios establecidos; la concienciación y educación sobre estos derechos en todas las esferas de la sociedad, desde gobiernos y empresas hasta comunidades locales, es fundamental para asegurar su cumplimiento y promover prácticas sostenibles. Además, la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos y tecnologías pueden potenciar los esfuerzos para alcanzar los objetivos establecidos en el ODS Nro. 15, contribuyendo así a la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida a nivel mundial.

En el contexto ecuatoriano, los derechos que tutela el ODS Nro. 15, hacen referencia al reconocimiento y garantías de derechos constitucionales a la Naturaleza, como son el respeto integral y la restauración que merece. De igual manera se establece en el marco constitucional, los deberes estatales y de los ciudadanos, así lo señala la (Asamblea Nacional, 2008).

Por lo tanto, es preciso mencionar que los derechos tutelados por el ODS Nro. 15 en el Ecuador, refieren el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; derecho de la naturaleza o Pacha Mama; derecho a la participación en la gestión ambiental; derecho al acceso a la información ambiental; y, el derecho a la biodiversidad; protección de los ecosistemas; y, el derecho a la protección de los bosques y su gestión sostenible.

En cuanto se refiere al cumplimiento del ODS Nro. 15, cabe destacar que se fundamenta en nueve metas orientadas a detener y revertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica, así como el cumplimiento se basa en un llamamiento a la recuperación de los bosques degradados y a la necesidad urgente de

fortalecer la forestación e incrementar la reforestación, tal como señala (Aequae Fundación, 2024).

Para complementar lo anterior, las Naciones Unidas (2022), como se citó en Gil (2024), señalan que las actividades humanas han causado un impacto significativo en la flora y fauna de los ecosistemas terrestres, con un 30% de la fauna afectada, un 8% extinta y un 22% en peligro de extinción. Por lo tanto, para proteger la biodiversidad y asegurar un futuro sostenible, es urgente implementar políticas robustas y vigilancia estricta, especialmente en áreas que no cumplen la normativa.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible no.15.

En este apartado es preciso mencionar las referencias doctrinarias que sustentan los derechos tutelados por el ODS Nro. 15, expuestos a continuación:

Arango (2023) señala que la teoría de las preferencias individuales sostiene que cada persona es la más adecuada para juzgar su propio bienestar, y, por lo tanto, tiene la capacidad de elegir entre diferentes opciones que le brindarán mayor satisfacción. En este sentido, la racionalidad humana, en el contexto de la actividad económica y las decisiones sociales, queda influenciada por los intereses individuales, los cuales, en muchas ocasiones, se ven supeditados a las estructuras del derecho privado y la burocracia.

Por lo tanto, en el marco del ODS 15, que busca la gestión sostenible de los ecosistemas terrestres, es esencial ampliar esta visión hacia una conciencia colectiva que considere el bienestar individual y también la preservación de los recursos naturales para las generaciones futuras. La ciencia del Derecho juega un papel crucial al diseño normativo que promuevan un equilibrio entre las decisiones individuales y la protección del medio ambiente, integrando la sostenibilidad como un principio fundamental.

En el marco del ODS no.15, tal como señala Ching & Li Lin (2019) reconocer y promover soluciones a nivel comunitario, incluidas las áreas conservadas por pueblos indígenas y comunidades locales; el marco posterior a 2020 debe incorporar un

reconocimiento claro de estas soluciones comunitarias y exigir a las partes que adopten las medidas necesarias para respaldar y fomentar tales esfuerzos.

Es decir que, el reconocimiento del papel fundamental de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la conservación de la biodiversidad y la mitigación del cambio climático es relevante para el éxito de las políticas ambientales globales. Estos grupos han demostrado ser efectivos en la protección de los ecosistemas y también contribuyen significativamente a la reducción de emisiones de carbono mediante prácticas sostenibles de manejo de tierras. Por ello, el Derecho debe integrar explícitamente las soluciones comunitarias en los marcos normativos internacionales.

En este contexto, cabe mencionar el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), y exigir a las partes que adopten políticas concretas para respaldar toda iniciativa respecto del papel fundamental de pueblos indígenas y comunidades; esto implica reconocer su papel y garantizar la protección de sus derechos territoriales y ofrecer el apoyo necesario para fomentar y fortalecer sus esfuerzos, lo cual, además de ser un acto de justicia social permite la efectividad de las estrategias. (Ching & Li Lin)

Para reforzar lo anterior, tal como señala, la ONU (2024) respecto de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, proclama que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; así como reconoce a la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, como el hogar que debe ser protegido en términos de medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión dominación y ocupación; así también señala en su principio 25 que la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables. Por lo tanto, es preciso resaltar el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la cooperación entre Estados y sectores claves de las sociedades y las personas.

En consonancia con lo expuesto, Guevara & Franco (2020) mencionan que los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) insta a todos los países, sin importar su nivel de ingresos, a adoptar medidas que promuevan la prosperidad mientras

protegen el planeta. En este contexto, el ODS-15, relacionado con la "Vida de ecosistemas terrestres", tiene como propósito gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de biodiversidad; estos objetivos reconocen que la erradicación de la pobreza debe ir de la mano con estrategias que favorezcan el crecimiento económico y aborden necesidades sociales fundamentales como la educación, la salud, la protección social y el empleo, mientras se combate el cambio climático y se preserva el ambiente medio. Aunque los ODS no son jurídicamente vinculantes, se espera que los gobiernos los adopten como propios, estableciendo marcos nacionales y políticas públicas para su implementación. Los países tienen la responsabilidad principal de monitorear y evaluar su progreso en la consecución de estos objetivos, lo que requiere la recopilación de datos confiables y accesibles. Asimismo, en palabras de Cabrera (2023), a pesar de los esfuerzos por promover energías renovables y prácticas sostenibles, el aumento de la temperatura global sigue siendo una amenaza, con implicaciones como la extinción de especies y el aumento del nivel del mar, que afectaría a millones de personas; el ODS 15, que busca gestionar los ecosistemas terrestres de manera sostenible, resulta relevante, en este contexto. Para cumplirlo, se requiere reducir drásticamente las emisiones de CO₂ y frenar la degradación de tierras, lo que implica un cambio estructural en las políticas públicas y en la responsabilidad ambiental de los gobiernos.

En este sentido, la ciencia del Derecho supone fortalecer los marcos legales que promuevan la conservación de los ecosistemas, integrando políticas de protección más estrictas y promoviendo la cooperación internacional para mitigar el impacto del cambio climático, como parte del compromiso global con el ODS no. 15.

En referencia al Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, establecido en el 2000 por el Consejo Económico y Social (Ecosoc), celebró su primera sesión en junio de 2001 en Nueva York; su enfoque se basa en adoptar un programa de trabajo plurianual, desarrollar un plan de acción para implementar las propuestas anteriores sobre bosques, y colaborar con la Asociación de Cooperación Relativa a los Bosques

(CPF). Las conclusiones del Consejo reiteran el compromiso con la gestión sostenible de los bosques y el desarrollo de un marco global y nacional para su protección. (European Union, 2001)

Es decir que, tal implementación efectiva del programa de trabajo plurianual del UNFF y la coordinación con la CPF suponen promover la gestión sostenible de los bosques, lo que contribuirá significativamente al cumplimiento del ODS 15 al asegurar la protección y restauración de los ecosistemas forestales.

En este contexto, y de manera complementaria Delgado et al., (2024) señalan que los valores éticos, como el respeto, la responsabilidad y la solidaridad hacia el medio ambiente, son fundamentales para construir una conciencia ambiental que promueva comportamientos sostenibles y una relación armónica con la naturaleza; estos principios están en línea con la visión de que las relaciones entre los seres humanos y con el entorno requieren una base axiológica sólida, lo que justifica la creación de normativas como el Derecho Ambiental, orientadas a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sustentable.

En concordancia a lo anterior, la educación también juega un papel clave en este proceso, como se refleja en enfoques que promueven la concientización sobre el cuidado del entorno; en este sentido, la ciencia del Derecho debe seguir impulsando marcos legales que refuercen los principios del ODS 15, asegurando que las leyes protejan los ecosistemas, y también fomentan una ética ambiental global que guía las acciones humanas hacia la sostenibilidad.

Finalmente, Declercq & Sanz-Bas (2023) integran lo expuesto y enfatiza en la relación del Derecho con la persona y con la sostenibilidad ecológica; conjugan la sostenibilidad del medioambiente y los derechos humanos, remarcando una reflexión profunda y de responsabilidad humana como parte de la naturaleza de lo cual nacen los principios sobre los derechos humanos y el medio ambiente, logrando de manera holística la corresponsabilidad entre obligaciones (seres humanos) y disfrute del medio ambiente.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 15

A nivel local, en Ecuador, la Carta Magna, constituye un compendio del fundamento normativo en el que reposan los artículos 71 y 407 en los que se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y se establece la responsabilidad del Estado para proteger el medio ambiente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Asimismo, es preciso citar diferentes partes del mismo cuerpo de ley, que en adelante se exponen:

La naturaleza o Pacha Mama, donde reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 57.7)

Es decir que, este derecho puede ser exigido por cualquier persona, comunidad o pueblo ante la autoridad pública; para aplicar e interpretar estos derechos, se deben seguir los principios establecidos en la Constitución. Además, el Estado tiene la responsabilidad de fomentar la participación de individuos, entidades y colectivos en la protección de la naturaleza, promoviendo el respeto hacia todos los componentes de los ecosistemas. En resumen, este artículo destaca la importancia de reconocer y garantizar los derechos de la naturaleza dentro del marco del derecho ambiental ecuatoriano, alineado con los principios constitucionales y la responsabilidad colectiva.

Asimismo, cabe mencionar que:

Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 57.7)

Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho de beneficiarse de un ambiente saludable y de las riquezas naturales necesarias para alcanzar el buen vivir. En este contexto, los servicios ambientales no podrán ser apropiados por individuos o empresas, y su producción, uso y explotación deberán ser regulados por el Estado. Este principio resalta la importancia del derecho ambiental como una herramienta para la conservación y el uso responsable de los recursos naturales. Además, subraya la responsabilidad de los jueces en tomar decisiones fundamentadas que garanticen la protección de los derechos tanto de la naturaleza como de los pueblos y nacionalidades, promoviendo la justicia ambiental y el respeto por los derechos colectivos de las comunidades que dependen de estos recursos para su desarrollo sostenible.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el

consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 57.7)

Lo que significa que, se subraya la importancia de la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, especialmente en cuanto al derecho a la consulta previa, libre e informada en relación con actividades que afectan directamente su territorio y su cultura; desde una perspectiva jurídica, este fallo resalta la aplicabilidad de los principios constitucionales en el ámbito de los derechos humanos, específicamente en contextos donde las autoridades estatales no han cumplido con los estándares internacionales sobre consulta y participación. Además, establece precedentes en cuanto a las obligaciones del Estado de asegurar una reparación integral a las comunidades afectadas, reflejando un compromiso con la justicia social e intercultural. La decisión también refuerza la relevancia del derecho a la consulta como un mecanismo de control y participación ciudadana en el uso de los recursos naturales, dentro del marco de respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas.

En este contexto normativo, es preciso señalar el siguiente deber primordial del Estado, que atañe una integración entre la normativa legal ecuatoriana como la normativa internacional, es así que:

Son deberes primordiales del Estado:

Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 57.7)

En otras palabras, la Constitución y los tratados internacionales aseguran derechos fundamentales, como es el caso del acceso al agua para todos los habitantes; tal derecho está directamente relacionado con el derecho ambiental, dado que, un ambiente saludable es esencial para el pleno disfrute de todo derecho. Por lo tanto, la normativa nacional como la internacional refuerzan la responsabilidad de los Estados

de proteger el medio ambiente, lo que supone un impacto directo en el bienestar de las personas y el desarrollo sostenible, enmarcando así al derecho ambiental.

Por su parte, el instrumento internacional plasmado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica como señala las Naciones Unidas (1992), que establece en su artículo 1, lo siguiente:

Los objetivos del presente convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada. (p.3)

En referencia a lo anterior, el cumplimiento del ODS 15 puede ser significativamente impulsado mediante la implementación efectiva del convenio que promueve la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos naturales. Asimismo, una adecuada financiación y el respeto de todos los derechos relacionados con estos recursos y tecnologías son fundamentales para fomentar un desarrollo sostenible y equitativo.

El instrumento internacional denominado como Convenio de las Naciones Unidas para la lucha contra la desertificación, expresa en su artículo 2, que su propósito es la mitigación de los efectos de la desertificación y la degradación de la tierra y de manera especial en África. (Naciones Unidas, 2022)

Lo que significa que, se fortalece los esfuerzos globales para conservar y restaurar los ecosistemas terrestres y su biodiversidad, alineándose con las metas del ODS 15 para combatir la degradación de la tierra y detener la pérdida de biodiversidad.

Otro instrumento internacional es la Agenda 2030, en la que se plasman

las metas del ODS 15 y se incluye asegurar la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas terrestres y de agua dulce, promover la gestión sostenible de todos los bosques, combatir la desertificación, conservar los ecosistemas montañosos, reducir la degradación de hábitats, detener la pérdida de biodiversidad, proteger especies amenazadas, promover la participación equitativa en los beneficios de los recursos genéticos, combatir la caza furtiva y el tráfico ilegal de especies, prevenir la introducción de especies exóticas invasoras, e integrar los valores de los ecosistemas en las políticas. (Naciones Unidas, 2024)

En este punto, cabe resaltar que la Agenda 2030, mantiene una referencia jurídica respecto de los fundamentos necesarios que aporta para lograr su fiel cumplimiento y que deben ser tomados en consideración para lograr el Desarrollo Sostenible; por lo que se expone a continuación, las metas del ODS Nro.15:

15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales

15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial

15.3 Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo

15.4 Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible

15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción

15.6 Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente

15.7 Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres

15.8 Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir de forma significativa sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias

15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad

15.a Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas

15.b Movilizar un volumen apreciable de recursos procedentes de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación.

15.c Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles.

(Naciones Unidas, 2024)

Es así que, la Agenda 2030 y el ODS 15 se centran en la conservación y uso sostenible de ecosistemas, la gestión forestal, la lucha contra la desertificación y la protección de la biodiversidad; y existen para construir leyes para asegurar recursos financieros adecuados y fomentar la cooperación internacional.

De acuerdo a la ILO (2024) la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1989, adoptó el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales para actualizar las normas internacionales respecto a las poblaciones indígenas y tribales. Este Convenio, que reemplaza al anterior de 1957, enfatiza la protección de los derechos de estos pueblos, su derecho a mantener sus identidades y tradiciones, y su participación en el desarrollo económico y social. Reconoce que los pueblos indígenas y tribales deben gozar de igualdad de derechos y oportunidades sin discriminación, y que los gobiernos deben adoptar medidas especiales para salvaguardar su integridad cultural y social.

Por lo tanto, es preciso señalar al Convenio Número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, que establece:

Los pueblos indígenas tienen el derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual. (OIT, 2014, artículo 32)

En otras palabras, el Convenio Número 169 de la OIT reconoce los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, incluyendo su derecho a decidir sobre el uso y desarrollo de estos recursos. Establece que los Estados deben consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas, asegurando su consentimiento libre, previo e informado antes de aprobar proyectos que puedan afectarlos, especialmente aquellos relacionados con la explotación de recursos minerales, hídricos u otros. Además, exige que los Estados implementen mecanismos de reparación justo por los impactos de estas actividades, así como medidas para mitigar los efectos.

Por lo tanto, este marco normativo abarca de manera nacional e internacional y, es fundamental para asegurar la protección de los derechos de los pueblos indígenas y el respeto por el medio ambiente. La implementación efectiva de estas disposiciones es precisa para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), ya que promueve la inclusión, la justicia social, la conservación ambiental y el respeto a los derechos humanos, garantizando un desarrollo equitativo.

En cuanto a las referencias jurídicas en el Ecuador, cabe mencionar al Código Orgánico del Ambiente que en su artículo 1 establece que “tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*” (p.11).

Tal objeto, establece un marco regulatorio de derechos, deberes y garantías ambientales que reposan de igual manera en la Constitución del Ecuador, lo que fortalece el establecimiento de principios, instrumentos, mecanismos y medidas de prevención en beneficio de la población. (Presidencia de la República, 2017).

1.5 Estudio de la sentencia

Antecedentes del caso (transcriba el contenido ya realizado del numeral 1 de la ficha de vinculación) Partes procesales

Parte actora: Integrantes de la Asociación Shuar Arutam y Bomboiza, Asamblea de los Pueblos del Sur

Parte demanda: Ministerio del Ambiente y la Procuraduría General del Estado.

El 16 de junio de 2015, Luis Venancio Ayui Kajekai, Tomás Felipe Jimpikit Tseremp, Domingo Raúl Ankuash Chayuk, y Marcelino Bermeo Arpi, miembros de diversas asociaciones Shuar y la Asamblea de los Pueblos del Sur, presentaron una acción de protección contra el Ministerio del Ambiente y la Procuraduría General del Estado, con el N° 17575-2015-00356. La jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia de Pichincha desechó la demanda el 25 de junio de 2015, alegando que no se agotaron las vías administrativas y judiciales previas, y que no existía vulneración de derechos constitucionales.

Los demandantes apelaron, pero la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha rechazó la apelación el 3 de agosto de 2015, argumentando que la acción de protección no debe abordar temas de mera legalidad que corresponden a la jurisdicción regular. El 28 de agosto de 2015, los accionantes presentaron una acción extraordinaria de protección materia del presente análisis, ante la Corte Constitucional, admitida a trámite el 1 de marzo de 2016.

El 9 de julio de 2019, se asignó la sustanciación del proceso a la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, quien requirió informes motivados a las autoridades judiciales involucradas y convocó a una audiencia pública el 11 de noviembre de 2021. Esta audiencia no se realizó debido a la incomparecencia de los representantes de los accionantes y las entidades accionadas, por lo que se reprogramó para el 15 de noviembre de 2021.

El 15 de noviembre de 2021, la audiencia fue diferida nuevamente para el 25 de noviembre de 2021, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. El Ministerio del Ambiente presentó informes técnicos el 24 de noviembre de 2021, y el Ministerio de Energía solicitó una extensión para presentar su informe. La audiencia del 25 de noviembre contó con la presencia de los accionantes, sus abogados, y varios

terceros con interés, así como representantes del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Energía, y de la Procuraduría General del Estado.

No asistieron a la audiencia los jueces de la Sala Penal ni un representante del Consejo del Gobierno del Pueblo Shuar Arutam. Sin embargo, se presentaron varios *amicus curiae*, entre ellos representantes de Amazon Watch, la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador, y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH).

El 26 de noviembre de 2021, INREDH presentó un escrito de *amicus curiae*, seguido por otros escritos el 2 de diciembre de 2021. La Procuraduría General del Estado presentó alegatos en derecho el 29 de noviembre de 2021, anexando documentación relevante. Finalmente, el 14 de diciembre de 2021, Fernando Patricio Carrión Contreras, representante legal de INV MINERALES ECUADOR S.A, compareció en calidad de *amicus curiae*.

1.5.1 Antecedentes del caso

El proceso reflejó el uso de diversas herramientas jurídicas y la participación de múltiples actores interesados, destacando la complejidad y el prolongado curso de los procedimientos legales en la protección de derechos colectivos y ambientales. Argumentos del órgano de justicia (transcriba el contenido ya realizado del numeral 2 de la ficha de vinculación)

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Competencia de la Corte Constitucional

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo previsto en los artículos 94, 429 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”); y, 63 y 191.2 letra d) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

Análisis Constitucional

El artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional que procede en contra

de sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos fundamentales. En ese contexto, este Organismo ha señalado que una sentencia de acción extraordinaria de protección los problemas jurídicos surgen, fundamentalmente, de los cargos esgrimidos por la parte accionante; es decir, de las acusaciones que estos dirigen al acto procesal objeto de la acción por considerarlo lesivo de un derecho fundamental.

Así las cosas, en lo que concierne a la supuesta vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica se observa que la tesis de los accionantes no contiene una argumentación completa, en la que, con base a una proposición fáctica y su consecuente justificación jurídica, se pueda establecer con un mínimo de exactitud la relación directa e inmediata entre la decisión judicial impugnada y la supuesta vulneración del derecho constitucional invocado; por el contrario, concentran sus alegaciones en la cita aislada y en abstracto de varias sentencias de esta Corte, del Convenio 169 de la OIT, así como de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Sarayaku vs Ecuador, empero, sin explicitar las razones por las cuales dicha jurisprudencia y disposiciones jurídicas eran aplicables al caso concreto, lo que en la especie, dificulta formular un problema jurídico al respecto, incluso pese a haber realizado un esfuerzo razonable para ello.

Problema jurídico

En referencia al alegato del quebrantamiento a la garantía de la motivación, tras efectuar un esfuerzo razonable se procederá a examinar dicho cargo a la luz del siguiente problema jurídico: **¿la sentencia dictada por los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación?**

Resolución del problema jurídico

¿La sentencia dictada por los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación?

La Corte verifica que la Sala Penal se limitó únicamente a evaluar el contenido de la decisión judicial recurrida y no los argumentos de los accionantes con respecto a la alegada vulneración de derechos; con lo cual, es notorio que la motivación fue tan solo aparente, debido a que en realidad no se respondió la pretensión de los accionantes en los términos formulados en su demanda; a saber, examinar si se había cumplido o no con el procedimiento de consulta previa, libre e informada conforme lo previsto en la CRE, instrumentos internacionales y la jurisprudencia aplicable.

Adicionalmente, se verifica que la Sala Penal acude a una suerte de motivación per relationem, ya que hace suya las afirmaciones de la jueza a quo, respecto a que no se ha vulnerado lo prescrito en el artículo 57.7 de la CRE, no obstante, dicha conclusión carece de un razonamiento detenido del problema jurídico, pues simplemente se evoca de manera general el criterio de la jueza de instancia y las normas en las que habría fundado su decisión, empero, no se expresan las razones “autónomas” por las que se adhieren a lo resuelto, por lo que se deduce que dicho espectro de motivación no es aceptable, en tanto no se indica como la argumentación recurrida es compatible con los argumentos jurídicos “propios” del tribunal de alzada, de modo tal, que la motivación también deviene en insuficiente.

En consecuencia, este Organismo determina que la Sala Penal vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, afectada por el vicio de incongruencia frente a las partes por acción (párrs. 35 al 40 supra) e insuficiencia motivacional.

Control de mérito

Se establece que el primer requisito se encuentra cumplido, ya que en el presente caso se ha declarado la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación (párrs. 35 al 41 supra); en alusión al segundo requisito, esta Corte nota -prima facie- que los hechos del caso podrían incurrir en una presunta vulneración del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada; el tercer requisito también se encuentra satisfecho, debido a que de la búsqueda de los

repositorios documentales de la Corte, no se constata que el caso se encuentre seleccionado para su revisión; y, finalmente, el cuarto requisito se halla vinculado al parámetro de gravedad, lo cual, según la sentencia N° 176-14-EP/19 “(...) puede estar dado por la condición del sujeto, el grado de invasión en la esfera de protección del derecho u otras particularidades que puedan ser advertidas por la Corte”; al respecto, no se puede ignorar que en la presente causa estaría en discusión la posible vulneración a derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, mismos que requieren de una protección especial por ser grupos étnicos históricamente marginados.

Una vez superado el baremo de los elementos descritos en la sentencia N° 176-14-EP/19, se procederá a analizar la presunta vulneración del derecho constitucional alegado en el proceso de origen.

Alegaciones de la acción de protección

Legitimación activa

En función de los hechos relatados, los accionantes expresaron que el Ministerio del Ambiente violó e incumplió el derecho de los demandantes a ser consultados (art. 57.7 de la CRE) al momento de emitir la licencia ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero Panantza – San Carlos.

Aducen que la licencia ambiental expresada en la Resolución N° 194 del año 2011, otorgada por el Ministerio del Ambiente constituye un acto ilegítimo, puesto que la CRE establece que es un deber del Estado ecuatoriano realizar la consulta previa, libre e informada sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables, inobservando los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, en este caso, el deber del Estado de consultar con los pueblos indígenas.

Legitimación pasiva

El Ministerio del Ambiente, dentro de la audiencia pública desarrollada el 19 de junio de 2015, dentro del proceso de origen, arguyó que: “Llama mucho la atención la

garantía acogida por la parte accionante, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece claramente los requisitos de admisibilidad de esta garantía constitucional, debió agotarse todas las vías judiciales, manifiesto esto porque entre sus pretensiones está: Al Ministerio de Ambiente dejar sin efecto la Resolución 194 de 2011.

Posición de la Procuraduría General del Estado

Existe confusión entre el control de legalidad, frente al control de constitucionalidad, porque la pretensión de la demanda es dejar sin efecto la resolución de la Ministra de Ambiente, que es un acto administrativo y no solo eso, sino el desarrollo de todo el proceso que emana de dicho acto. El artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que no debe existir otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, en este sentido cuando se impugnan actos administrativos, tiene la ciudadanía que someterse al ejercicio de la jurisdicción ordinaria en la vía contencioso administrativa.

Análisis constitucional de la acción de protección

A partir de los hechos del caso y de las alegaciones vertidas por las partes procesales se procederá a formular el siguiente problema jurídico: **¿vulneró -el entonces Ministerio del Ambiente²⁰ - el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada con la emisión de la Resolución N° 194 de 17 de marzo de 2011?**

Para resolver el problema jurídico en ciernes es primordial identificar si en el marco del proyecto minero Panantza – San Carlos (“proyecto minero”) se estarían afectando directa o indirectamente los derechos constitucionales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Cabe señalar que en el proceso de origen la existencia de dichas asociaciones y centros indígenas Shuar, así como la legitimatio ad causam, no fue un asunto

controvertido por el Ministerio del Ambiente, ni la PGE en sus calidades de legitimados pasivos; mientras que ahora, el representante del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no renovables (tercero con interés)²¹, en la audiencia pública celebrada ante esta Corte refutó como “un punto sustancial” la legitimidad de quienes intervinieron en calidad de miembros o representantes de las comunidades indígenas Shuar presuntamente afectadas. Ante lo cual, este Organismo considera indispensable aclarar que conforme lo ordenan los artículos 86.1 de la CRE y 9.a de la LOGJCC, las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución, gozan de *actio popularis*, de modo, que pueden ser presentadas por cualquier persona o grupo de personas sin que se requiera de una legitimación especial o interés directo para interponerlas; más aun tratándose de la protección de derechos colectivos de los pueblos indígenas, que en algunos escenarios presentan características particulares, como en el caso de los pueblos no contactados y en aislamiento voluntario.

Ahora bien, en cuanto a la presencia de pueblos indígenas en las zonas de influencia del proyecto minero, esta magistratura valora que la existencia de dichas asociaciones y centros Shuar se considera como un presupuesto fáctico probado, por cuanto de los recaudos procesales que obran en el expediente se verifica que en el informe de participación social para auditorías ambientales para actividades mineras del proyecto de exploración avanzada Panantza – San Carlos, elaborado por la empresa ExplorCobres en julio de 2010, se identificó como actores sociales asentados en el área de influencia de dicho procedimiento a la Asociación Shuar Churuwia, centro Shuar Kutukuts, centro Shuar San Pedro de Upunkios, centro Shuar Nayap, centro Shuar Sasapas, centro Shuar Wapis, centro Shuar Sharup, centro Shuar Santa Marianita y centro Shuar San Pablo de Kalagias.

Derecho a la consulta previa, libre e informada de la nacionalidad Shuar

Para esta Corte el respeto a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas nacionalidades indígenas (“pueblos indígenas”) reafirma dos postulados cardinales en los que se funda el Estado

ecuatoriano, a saber, los principios de interculturalidad y plurinacionalidad; de modo, que es una obligación de todos los estamentos públicos asegurar que en el ejercicio de sus atribuciones y competencias se garanticen estos derechos colectivos.

Uno de estos derechos es precisamente la consulta previa, libre e informada (“consulta previa”), la cual, conforme lo señala el art. 57.7 de la CRE, tiene como finalidad promover la participación activa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que pudiesen afectar “ambiental o culturalmente” sus territorios de posesión ancestral a causa de la gestión de recursos naturales no renovables.

Al respecto, la jurisprudencia de este Organismo ha sintetizado lo que implica el derecho a la consulta previa a la luz de las normas del sistema interamericano de derechos humanos.

Se estima pertinente conducir el presente análisis, empezando por señalar que de la revisión integral de la demanda de acción de protección y de las alegaciones realizadas por los accionantes en la audiencia pública de acción extraordinaria de protección, se constata que las presuntas vulneraciones de derechos tienen como sustento común, el hecho de que la consulta no se realizó por parte del Estado y que la misma responde a otro proceso de participación infra constitucional. De otro lado, la entidad demandada en el proceso de origen negó que no se haya garantizado la consulta previa, que se cumplió con un proceso de socialización y que la demanda se refiere a cuestiones de legalidad, alegato que fue reiterado en la audiencia convocada por esta Corte.

Para desentrañar este problema resulta indispensable examinar el proceso de socialización, para de esta manera determinar si en realidad tuvo lugar una consulta previa o sí se aplicaron otros mecanismos de participación distintos a ella.

Corte valora que el mecanismo de participación social efectuado por el promotor de la actividad minera, dista diametralmente de lo que significa o puede concebirse como un procedimiento de consulta previa dirigida a las comunas, comunidad, pueblos y nacionalidades indígenas.

Otro componente de la consulta previa que se inobservó es el relacionado al plazo suficiente, sobre el cual, este Organismo ha previsto que: “Al ser previa, es necesario que se otorgue a los pueblos indígenas involucrados el tiempo suficiente para la recopilación de información y el debate interno de los temas a ser consultados”. Para garantizar un efectivo acatamiento del elemento temporal del procedimiento de consulta previa, se debe tener en cuenta las circunstancias especiales y complejas que rodean la decisión a tomar, a efectos de que los pueblos indígenas puedan contar con un tiempo adecuado que les permita desarrollar sus procedimientos de organización interna previo a exponer y defender sus posturas e ideas frente al Estado.

Para esta Corte queda de manifiesto que la ausencia de un plazo razonable dificultó que el pueblo indígena Shuar ejerza su derecho colectivo a: “participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones” 45. La finalidad que persigue este derecho es procurar en la mayor medida de lo posible que las distintas comunidades indígenas logren conciliar una postura a fin de transmitirla al Estado, respecto del desarrollo de las actividades mineras en el proyecto Panantza - San Carlos.

Esta magistratura determina que el trámite de participación social efectuado en el proyecto minero Panantza – San Carlos, no atañe al procedimiento constitucional de consulta previa consagrado en el artículo 57.7 de la CRE, por lo que se responde negativamente al cargo “b” formulado en el párr. 65 supra.

La Corte enfatiza que en todos los procedimientos en los que las autoridades competentes deban planificar, aprobar o conceder autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales no renovables en los territorios indígenas y sus áreas de influencia, deberán aplicar la figura de la consulta previa, libre e informada, para de esta forma evitar una posible superposición con consulta ambiental que es más restringida (exclusivamente para temas ambientales) y genérica (dirigida a cualquier

comunidad sin importar su origen o composición étnica), sin que esto obste la obligación de realizar los demás procedimientos de consulta o participación social de las poblaciones no indígenas, de conformidad a los presupuestos legales previstos en la normativa aplicable.

Reparación integral

Lo que corresponde en esta acción es dejar sin efecto únicamente la resolución impugnada N° 194 de 17 de marzo de 2011, y ordenar la realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada por parte del Estado ecuatoriano, procedimiento del cual dependerá la autorización de los permisos administrativos que deban conferirse en torno al proyecto minero Panantza – San Carlos, el mismo que deberá ser instrumentado por las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles. La Corte recuerda que en caso de obtenerse el consentimiento es un deber del Estado garantizar que el pueblo indígena Shuar pueda participar de los beneficios que el proyecto minero reporte, así como recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les cause; y, si es posible integrar laboralmente a los miembros de la comunidad dentro de las diferentes esferas o encadenamientos productivos que se deriven de la ejecución del proyecto minero, en condiciones que garanticen la dignidad humana. En el evento de que no sea posible lograr obtener el consentimiento se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 57.7 de la CRE, que en su parte pertinente prescribe: “Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Constitución de la República del Ecuador: Artículos 32 y 57 numeral 12 (derechos de salud y derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas); Artículos 57.7 (derechos a la consulta previa, libre e

informada); Artículo 76.7 (1. Derecho al debido proceso en la garantía de la motivación). Artículo 86.1 (garantías jurisdiccionales); Artículo 86.3 (presentación de la acción); Artículos 398, 424 y 425 (sujeto consultante-Estado; supremacía de la Constitución; orden jerárquico de aplicación de normas). (Asamblea Nacional, 2008)

LOGJCC: artículo 9.a (legitimación activa de un colectivo-representación de un apoderado); Artículo 18 (reparación integral). (Asamblea Nacional, 2020)

Convenio NO. 169 de la OIT, Artículo 6.2 (acuerdos o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas). (International Labour Organization, 1989)

Ley de Gestión Ambiental, Artículos 12, 28 y 29 (Participación de las Instituciones del Estado). (Congreso Nacional, 2004)

Ley de Minería, Artículos 88 y 89 (Procesos de información-Procesos de participación y consulta). (Asamblea Nacional, 2018)

Decreto Ejecutivo No. 1040, Artículo 8 (difusión de los resultados de la auditoría ambiental). (Presidencia Constitucional de la República, 2008)

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección signada con el N° 1325-15-EP.
2. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, contemplado en el artículo 76.7(l) de la Constitución de la República, por parte de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
3. En aplicación directa del principio de interculturalidad prescrito en el artículo 32 y 57 numeral 12 de la Constitución, se dispone: 3.1. Que las secretarías General y Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional coordinen la traducción íntegra de esta sentencia al idioma originario de la etnia Shuar; así como el mecanismo adecuado para

su difusión a las distintas comunas y comunidades del pueblo indígena Shuar ubicadas en el área de influencia del proyecto minero, lo cual, podrá ser articulado con el apoyo de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

4. Como medidas de reparación integral se ordena: a) Dejar sin efecto la sentencia de 03 de agosto de 2015, dictada por Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. b) Disponer que la presente sentencia constituye en sí misma una forma de reparación

5. Aceptar la acción de protección presentada por los señores Luis Venancio Ayui Kajekai, Tomás Felipe Jimpikit Tseremp, Domingo Raúl Ankuash Chayuk y Marcelino Bermeo Arpi.

6. Declarar la vulneración del derecho constitucional a la consulta previa, libre e informada del Pueblo Shuar, consagrado en el artículo 57.7 de la Constitución.

7. Como medidas de reparación integral se ordena: a) Dejar sin efecto la Resolución N° 194 de 17 de marzo de 2011, emitida por el entonces Ministerio del Ambiente. b) La realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada por parte del Estado ecuatoriano, en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedimiento del cual dependerá la autorización de los permisos administrativos que deban conferirse en torno al proyecto minero Panantza – San Carlos. Dicho procedimiento de consulta deberá ser instrumentado por las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles. c) Que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica ofrezca disculpas públicas al Pueblo Shuar. Las disculpas públicas deberán cumplirse de la siguiente manera: i) mediante carteles fijados en lugares visibles de las inmediaciones gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales de las áreas de influencia del proyecto minero, así como, en los centros poblados de las comunidades Shuar, si éstas así lo autorizan, mismos que deberán permanecer por un plazo mínimo de seis meses; ii) en un banner web ubicado en un

lugar fácilmente visible del portal institucional por un plazo mínimo de seis meses; iii) ambas publicaciones deberán realizarse en idioma Shuar y castellano; y, iv) el texto de las disculpas públicas será el siguiente: “Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, establecida en la sentencia N° 1325-15-EP/22, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica reconoce la vulneración del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada del Pueblo Shuar; por lo tanto, ofrece disculpas públicas por el daño ocasionado. Asimismo, reconoce su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos”. d) Delegar a la Defensoría del Pueblo que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, realice el seguimiento a la implementación del procedimiento de consulta previa ordenado en esta sentencia. e) Disponer que las entidades descritas en el presente decisorio, informen mensualmente a la Corte Constitucional sobre las acciones planificadas y emprendidas en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su finalización, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia.

8. Notifíquese y cúmplase.

Criterio personal

El vínculo entre la asignatura de derecho ambiental, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 15, y la sentencia en el caso de los miembros de diversas asociaciones Shuar puede analizarse en términos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad del contenido de la sentencia. La asignatura de derecho ambiental busca proporcionar a los estudiantes las herramientas necesarias para comprender y aplicar leyes que protejan el medio ambiente, un objetivo estrechamente alineado con el ODS 15, que se centra en proteger y restaurar los ecosistemas terrestres y detener la pérdida de biodiversidad.

El caso presentado por Luis Venancio Ayui Kajekai, Tomás Felipe Jimpikit Tseremp, Domingo Raúl Ankuash Chayuk y Marcelino Bermeo Arpi pone en práctica los principios del derecho ambiental. Al presentar una acción de protección contra el Ministerio del Ambiente y la Procuraduría General del Estado, estos miembros de la

comunidad Shuar buscaban defender sus derechos ambientales y territoriales. Inicialmente, la demanda y la apelación fueron rechazadas.

Desde un punto de vista de razonabilidad, las decisiones iniciales se fundamentaron en la falta de agotamiento de vías administrativas y judiciales previas, lo cual es un requisito legal común para asegurar que todas las instancias disponibles sean utilizadas antes de recurrir a medidas de protección constitucional. En el marco de la lógica, se permite que las cuestiones sean resueltas dentro de los canales regulares antes de involucrar a instancias superiores.

Sin embargo, los demandantes argumentaron que las vías administrativas y judiciales no eran eficaces debido a la demora prolongada en el proceso. La presentación de la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional fue un intento de superar estos obstáculos y buscar una resolución más expedita y efectiva. La comprensibilidad del contenido de la sentencia también es crucial; la decisión inicial de desestimar la demanda se basó en la interpretación estricta de los procedimientos legales, pero puede ser vista como insuficiente para abordar la urgencia y la gravedad de las preocupaciones ambientales planteadas por los accionantes. La razonabilidad de esta interpretación se cuestiona cuando se considera el impacto significativo en los derechos ambientales y humanos de la comunidad afectada.

El proceso judicial, que culminó en la audiencia pública con la participación de diversos actores interesados, la inclusión de *amicus curiae* y, la solicitud de informes motivados demuestra un esfuerzo por considerar múltiples perspectivas y proporcionar una base sólida para la sentencia final.

En el contexto del ODS 15, la sentencia resalta la necesidad de fortalecer los marcos legales que protegen los ecosistemas y garantizan el acceso a la justicia ambiental. La lógica detrás de las decisiones judiciales debe equilibrar el respeto por los procedimientos legales con la necesidad urgente de proteger el medio ambiente y los derechos de las comunidades afectadas.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2015).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTP.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

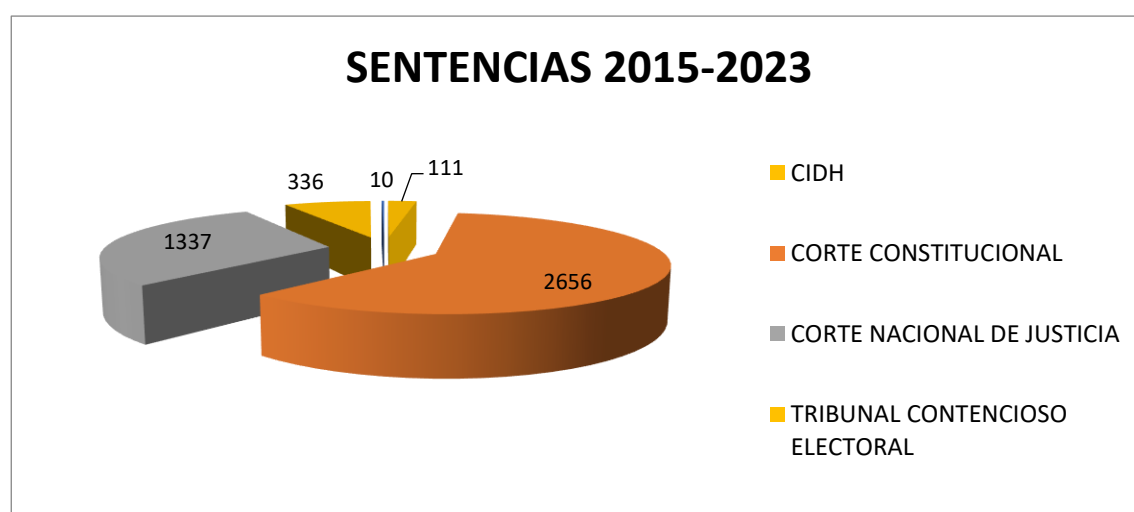
asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015-2020



Nota. En la figura 1, se presenta la ilustración acerca de las sentencias del periodo de tiempo entre 2015-2023. Tomado de Lexis Finder (2020)

La sentencia seleccionada Nro. 1325-15-E`/22 y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia que es Derecho Ambiental y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 14 de septiembre de 2022, dentro del Caso de Vulneración del Derecho Colectivo a la Consulta previa, libre e informada del pueblo indígena Shuar.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha Informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X				X				
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X		X			X	
	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/	DERECHO SOCIETARIO

3									CONTRATACIÓN PÚBLICA	
		X						X		
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X							
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X		X		X				
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
			X			X				

8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
						X				X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X				X				
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			X				X	X		

Nota. La tabla 1 muestra la ficha Informativa, las afinidades académicas del profesional en formación Fernando Agualsaca.

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón de estudiar derecho obedeció a la decisión o convicción propia, dado el profundo interés por la justicia y deseo sincero de contribuir con el bienestar social; de ahí nace un interés personal por estudiar la carrera de derecho, generando un interés por buscar soluciones efectivas y equitativas que permitan resolver conflictos propios de la sociedad ecuatoriana. En segundo lugar, se eligió la variable 5 en relación a la construcción de un patrimonio sólido; por cuanto se trata de una profesión que constituye una herramienta poderosa que ofrece la oportunidad del logro de estabilidad a largo plazo que brinda la seguridad económica necesaria para mantener un estilo de vida de un alto estándar propio y familiar; es por todo esto, que tal combinación de vocación y perspectiva de crecimiento personal y financiero motivaron transitar por tan noble carrera.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, se marcaron tres variables: la primera obedece la preferencia de Derechos Humanos y Derecho Constitucional debido a su relevancia en la protección y promoción de las libertades fundamentales que aborda temas cruciales para la justicia social y la dignidad humana; en segundo lugar existe afinidad por el Derecho Ambiental, dado que, es vital para la preservación del planeta y en consecuencia otorga mejores y mayores oportunidades en referencia a condiciones de vida favorables para la población; finalmente, la preferencia por el Derecho Administrativo y Tributario Contratación Pública, enmarca gran relevancia para el correcto funcionamiento del Estado; en este contexto, se establece la

afinidad o preferencia, dado la convicción de que una sociedad justa y equitativa depende de un marco sólido en cuanto a derechos fundamentales se refiere.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 3, se marcaron dos variables acerca de las asignaturas de menos interés; la primera: Derecho Penal y Procesal Penal, se elige dado que, aunque reconoce su importancia en la sociedad, encuentra que la naturaleza punitiva y confrontacional de esta área no resuena tanto con los valores e intereses personales, por lo que, se prefiere enfoques más preventivos y restaurativos en lugar de los de carácter punitivo; en segundo lugar, la variable elegida hace referencia a la Mediación, vista como una herramienta para la resolución pacífica de conflictos, por lo que, no se alinea completamente con la inclinación hacia áreas más estructurales y sistemáticas del Derecho. Tal es así que, tanto la pasión como el talento se canalizan de mejor manera, en campos donde se logre un trabajo eficiente y eficaz en el marco de la formulación y protección de derechos fundamentales, así como en la creación de políticas públicas en favor de la sociedad ecuatoriana.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, se eligen dos variables: la primera, hace referencia a ejercer la abogacía para aplicar los conocimientos en la defensa de los derechos de los clientes y así lograr la justicia en casos específicos, lo que significa una oportunidad de tener un impacto directo y tangible en la vida de las personas, brindándoles asesoramiento, patrocinio y representación legal. En segundo lugar, se marca la variable de trabajar en una institución pública, lo que permitirá mayor contribución en temas de desarrollo y mejora de políticas públicas, para lo cual se utilizará la formación con la finalidad de influir en decisiones que impacten de manera benéfica a la sociedad en general. En este contexto, cabe resaltar, que la combinación de estas actividades le permitirá equilibrar el servicio directo a individuos con la posibilidad de generar cambios a nivel macro, consolidando así, un fiel compromiso con la justicia y el bien común.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar El Covid19, en el ejercicio del derecho?

En la pregunta 5, se marcan dos variables de preferencia respecto de los efectos a causa del Covid19 en el ejercicio del derecho, que son: la primera, obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, lo cual, determina que el Covid19 ha tenido un impacto significativo en el ejercicio del derecho, obligando una adopción de tecnologías virtuales en el ámbito legal, lo que facilita la realización de audiencias, reuniones y trámites de manera remota, tal transición hacia el mundo digital no solo mejora la eficiencia y accesibilidad del sistema judicial, sino que también reduce costos y tiempos de espera. En segundo orden, se elige la necesidad imperativa de innovar en tecnologías virtuales, con la finalidad de atender al cliente, por lo que los abogados deben adaptarse a nuevas herramientas y plataformas digitales para así brindar asesoría y servicios legales a distancia. Tal transformación tecnológica, impulsada por la pandemia, está redefiniendo la manera en que se practica el derecho, promoviendo una mayor flexibilidad y capacidad de respuesta en la atención al cliente, y asegurando la continuidad del servicio legal en tiempos de crisis.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En la pregunta 6, se marcaron tres variables: la primera hace referencia a identificar la injusticia en distintas dimensiones, dado que, permite desarrollar un ojo crítico para detectar violaciones a los derechos y la equidad en diversas situaciones. En segundo lugar, se elige la variable de redactar o escribir documentos jurídicos, lo cual es esencial para la comunicación clara y efectiva de argumentos legales y la presentación de casos sólidos ante tribunales y otras entidades. Asimismo, en tercer lugar, la variable escogida determina un aprendizaje de técnicas de litigación oral, que permiten defender con eficacia los intereses de los clientes en el juzgado que permite la presentación de argumentos de manera persuasiva y estructurada; tales habilidades descritas suponen una combinación que proporciona una

base sólida para abordar los desafíos legales con confianza y competencia, tanto en la preparación de casos como en su defensa activa.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente?, elegiría un posgrado en:

En la pregunta 7, se marcaron dos variables, la primera obedece a un posgrado en Contratación Pública, dado que, su elección contempla un compromiso con la sostenibilidad y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, constituyéndose como crucial para garantizar que los procesos de adquisición y gestión de recursos por parte del Estado se realicen de manera transparente, eficiente y sostenible. En segundo lugar, se elige la variable del posgrado en Derecho Ambiental; dado su creciente injerencia y preocupación por los desafíos ambientales globales y la necesidad de desarrollar un marco legal robusto para abordar estos problemas; en tal sentido, el Derecho Ambiental permite una especialización en la protección del medio ambiente y en la creación de políticas sostenibles. Es decir, esta combinación permite trabajar en la intersección de la protección ambiental y la gestión pública, asegurando que los proyectos y contratos gubernamentales cumplan con los estándares ambientales y promuevan el desarrollo sostenible. Finalmente, cabe destacar que tal elección brindará la capacidad de influir en la implementación de políticas públicas que equilibren el desarrollo económico con la conservación del medio ambiente, contribuyendo así a un futuro justo y sostenible.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En la pregunta 8, se marcaron dos variables, la primera hace referencia a la carrera de Gestión Ambiental, dado que, aborda los desafíos ecológicos y en promover prácticas sostenibles dentro del marco legal; esta disciplina proporciona las herramientas necesarias para diseñar y aplicar políticas ambientales efectivas. En segundo lugar, se elige las Ciencias Políticas, de manera complementaria, dado que, ofrecen una comprensión profunda del

funcionamiento de las instituciones gubernamentales y de cómo se pueden implementar y reforzar estas políticas de manera efectiva. Esta combinación de disciplinas permite influir en la formulación de políticas públicas y en la creación de legislación que promueva la justicia ambiental. Además, permite una dotación de herramientas necesarias para participar activamente en el debate y la acción política, con el objetivo de lograr un impacto favorable, positivo y duradero en la sociedad ecuatoriana y el entorno natural. En conclusión, tales conocimientos potenciarían un impacto favorable respecto del ámbito legal y el político, contribuyendo a un desarrollo más equilibrado y justo.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9, se eligen dos variables: la primera hace referencia a la clase magistral presencial, la cual, al centrarse en la exposición directa del docente, puede ser preferida para establecer una base sólida de conocimientos y conceptos fundamentales del derecho; puede ser efectiva para la transmisión de información clave. En segundo lugar, se eligen las clases compartidas de dos docentes, dado que, brindan la oportunidad de explorar diferentes perspectivas y enfoques teóricos, lo que enriquece el proceso de aprendizaje al fomentar el debate y la discusión entre los estudiantes. Tales metodologías permiten un potencial de fortalecer el aprendizaje del derecho al promover la participación activa de los estudiantes y al adaptarse a diferentes estilos de aprendizaje. Es decir, combinar estas dos metodologías, genera beneficios para los estudiantes, logrando proporcionar una educación integral y multifacética en el campo del derecho.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?

En la pregunta 10, se eligen tres variables, las cuales son: la primera, asociarse con otros colegas, lo cual permite crear una red colaborativa y diversificada, ofreciendo un ambiente de trabajo dinámico y la oportunidad de manejar una variedad de casos; en segundo lugar, la variable de ingresar al sector público como asesor jurídico supone un atractivo para

contribuir al bienestar social y así influir en políticas públicas. En tercer lugar, la variable de ser asesor jurídico de una empresa privada, como bancos, empresas constructoras, mineras, bananeras o petroleras, permite estabilidad financiera y la posibilidad de especializarse en áreas específicas del derecho corporativo. En tal sentido, las tres variables presentan ventajas únicas y desafíos, por lo que se debe considerar como opciones valederas y de un alto beneficio en cuanto a factores como la seguridad laboral, las oportunidades de crecimiento y el impacto profesional.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de Vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES: Agualsaca Fonseca, Augusto Fernando	
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA: Derecho Ambiental	
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 15	
DERECHOS QUE TUTELA:	Vida de Ecosistemas Terrestres
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (15) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad. Pretende conservar la vida de ecosistemas terrestres. Busca proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad. Los ecosistemas terrestres son

vitales para el sostenimiento de la vida humana, contribuyen a más de la mitad del PIB mundial e incluyen diversos valores culturales, espirituales y económicos.

Sin embargo, el mundo se enfrenta a una triple crisis del cambio climático, a la contaminación y a la pérdida de la biodiversidad.

Más de 100 millones de hectáreas de tierras sanas y productivas se degradaron anualmente entre 2015 y 2019, lo que afectó a la vida de 1300 millones de personas.

La expansión agrícola es el motor directo de casi el 90 % de la deforestación mundial. Esta cifra guarda relación directa con nuestros sistemas alimentarios, pues la cosecha de palma de aceite representó por sí sola el 7 % de la deforestación mundial entre los años 2000 y 2018. Los esfuerzos mundiales y regionales para mantener los ecosistemas forestales, así como sus funciones sociales, económicas y medioambientales, son esenciales especialmente para los países en desarrollo y los trópicos.

Para cumplir el Objetivo 15, es esencial un cambio fundamental en la relación de la humanidad con la naturaleza, y tomar conciencia de que la naturaleza es la base de nuestra vida en la Tierra. El Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica, recientemente adoptado, ofrece al Objetivo 15 un impulso renovado al esbozar cuatro objetivos orientados a resultados que deben alcanzarse para 2050 y 23 metas que deben lograrse para 2030.

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:

ORGANO DE JUSTICIA:

Corte Constitucional del Ecuador

FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION

14 de septiembre de 2022.
Sentencia No. 1325-15-EP/22

	Caso de Vulneración del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada del pueblo indígena Shuar.
DESCRIPCIÓN	
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>Partes procesales</p> <p>Parte actora: Integrantes de la Asociación Shuar Arutam y Bomboiza, Asamblea de los Pueblos del Sur</p> <p>Parte demanda: Ministerio del Ambiente y la Procuraduría General del Estado.</p> <p>El 16 de junio de 2015, Luis Venancio Ayui Kajekai, Tomás Felipe Jimpikit Tseremp, Domingo Raúl Ankuash Chayuk, y Marcelino Bermeo Arpi, miembros de diversas asociaciones Shuar y la Asamblea de los Pueblos del Sur, presentaron una acción de protección contra el Ministerio del Ambiente y la Procuraduría General del Estado, con el N° 17575-2015-00356. La jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia de Pichincha desechó la demanda el 25 de junio de 2015, alegando que no se agotaron las vías administrativas y judiciales previas, y que no existía vulneración de derechos constitucionales.</p> <p>Los demandantes apelaron, pero la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha rechazó la apelación el 3 de agosto de 2015, argumentando que la acción de protección no debe abordar temas de mera legalidad que corresponden a la jurisdicción regular. El 28 de agosto de 2015, los accionantes presentaron una acción extraordinaria de protección materia del presente análisis, ante la Corte Constitucional, admitida a trámite el 1 de marzo de 2016.</p> <p>El 9 de julio de 2019, se asignó la sustanciación del proceso a la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, quien requirió informes motivados a las autoridades judiciales involucradas y convocó a una audiencia pública el 11 de noviembre de 2021. Esta audiencia no se realizó debido a la incomparecencia de los representantes de los accionantes y las entidades accionadas, por lo que se reprogramó para el 15 de noviembre de 2021.</p> <p>El 15 de noviembre de 2021, la audiencia fue diferida nuevamente para el 25 de noviembre de 2021, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. El Ministerio del Ambiente presentó informes técnicos el 24 de noviembre de 2021, y el Ministerio de Energía solicitó una extensión para presentar su informe. La audiencia del 25 de noviembre contó con la presencia de los accionantes, sus abogados, y varios terceros con interés, así como representantes del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Energía, y de la Procuraduría General del Estado.</p>	

No asistieron a la audiencia los jueces de la Sala Penal ni un representante del Consejo del Gobierno del Pueblo Shuar Arutam. Sin embargo, se presentaron varios amicus curiae, entre ellos representantes de Amazon Watch, la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador, y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH).

El 26 de noviembre de 2021, INREDH presentó un escrito de amicus curiae, seguido por otros escritos el 2 de diciembre de 2021. La Procuraduría General del Estado presentó alegatos en derecho el 29 de noviembre de 2021, anexando documentación relevante. Finalmente, el 14 de diciembre de 2021, Fernando Patricio Carrión Contreras, representante legal de INV MINERALES ECUADOR S.A, compareció en calidad de amicus curiae.

El proceso reflejó el uso de diversas herramientas jurídicas y la participación de múltiples actores interesados, destacando la complejidad y el prolongado curso de los procedimientos legales en la protección de derechos colectivos y ambientales.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Competencia de la Corte Constitucional

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo previsto en los artículos 94, 429 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”); y, 63 y 191.2 letra d) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

Análisis Constitucional

El artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional que procede en contra de sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos fundamentales. En ese contexto, este Organismo ha señalado que una sentencia de acción extraordinaria de protección los problemas jurídicos surgen, fundamentalmente, de los cargos esgrimidos por la parte accionante; es decir, de las acusaciones que estos dirigen al acto procesal objeto de la acción por considerarlo lesivo de un derecho fundamental.

Así las cosas, en lo que concierne a la supuesta vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica se observa que la tesis de los accionantes no contiene una argumentación completa, en la que, con base a una proposición fáctica y su consecuente justificación jurídica, se pueda establecer con un mínimo de exactitud la relación directa e inmediata entre la decisión judicial impugnada y la supuesta vulneración del derecho constitucional invocado; por el contrario, concentran sus alegaciones en la cita aislada y en abstracto de varias sentencias de esta Corte, del Convenio 169 de la OIT, así como de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Sarayaku vs Ecuador, empero, sin explicitar las razones por las cuales dicha jurisprudencia y

disposiciones jurídicas eran aplicables al caso concreto, lo que en la especie, dificulta formular un problema jurídico al respecto, incluso pese a haber realizado un esfuerzo razonable para ello.

Problema jurídico

En referencia al alegato del quebrantamiento a la garantía de la motivación, tras efectuar un esfuerzo razonable se procederá a examinar dicho cargo a la luz del siguiente problema jurídico: **¿la sentencia dictada por los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación?**

Resolución del problema jurídico

¿La sentencia dictada por los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación?

La Corte verifica que la Sala Penal se limitó únicamente a evaluar el contenido de la decisión judicial recurrida y no los argumentos de los accionantes con respecto a la alegada vulneración de derechos; con lo cual, es notorio que la motivación fue tan solo aparente, debido a que en realidad no se respondió la pretensión de los accionantes en los términos formulados en su demanda; a saber, examinar si se había cumplido o no con el procedimiento de consulta previa, libre e informada conforme lo previsto en la CRE, instrumentos internacionales y la jurisprudencia aplicable.

Adicionalmente, se verifica que la Sala Penal acude a una suerte de motivación per relationem, ya que hace suya las afirmaciones de la jueza a quo, respecto a que no se ha vulnerado lo prescrito en el artículo 57.7 de la CRE, no obstante, dicha conclusión carece de un razonamiento detenido del problema jurídico, pues simplemente se evoca de manera general el criterio de la jueza de instancia y las normas en las que habría fundado su decisión, empero, no se expresan las razones “autónomas” por las que se adhieren a lo resuelto, por lo que se deduce que dicho espectro de motivación no es aceptable, en tanto no se indica como la argumentación recurrida es compatible con los argumentos jurídicos “propios” del tribunal de alzada, de modo tal, que la motivación también deviene en insuficiente.

En consecuencia, este Organismo determina que la Sala Penal vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, afectada por el vicio de incongruencia frente a las partes por acción (párrs. 35 al 40 supra) e insuficiencia motivacional.

Control de mérito

Se establece que el primer requisito se encuentra cumplido, ya que en el presente caso se ha declarado la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de

la motivación (párrs. 35 al 41 supra); en alusión al segundo requisito, esta Corte nota -prima facie- que los hechos del caso podrían incurrir en una presunta vulneración del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada; el tercer requisito también se encuentra satisfecho, debido a que de la búsqueda de los repositorios documentales de la Corte, no se constata que el caso se encuentre seleccionado para su revisión; y, finalmente, el cuarto requisito se halla vinculado al parámetro de gravedad, lo cual, según la sentencia N° 176-14-EP/19 “(...) puede estar dado por la condición del sujeto, el grado de invasión en la esfera de protección del derecho u otras particularidades que puedan ser advertidas por la Corte”; al respecto, no se puede ignorar que en la presente causa estaría en discusión la posible vulneración a derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, mismos que requieren de una protección especial por ser grupos étnicos históricamente marginados.

Una vez superado el baremo de los elementos descritos en la sentencia N° 176-14-EP/19, se procederá a analizar la presunta vulneración del derecho constitucional alegado en el proceso de origen.

Alegaciones de la acción de protección

Legitimación activa

En función de los hechos relatados, los accionantes expresaron que el Ministerio del Ambiente violó e incumplió el derecho de los demandantes a ser consultados (art. 57.7 de la CRE) al momento de emitir la licencia ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero Panantza – San Carlos.

Aducen que la licencia ambiental expresada en la Resolución N° 194 del año 2011, otorgada por el Ministerio del Ambiente constituye un acto ilegítimo, puesto que la CRE establece que es un deber del Estado ecuatoriano realizar la consulta previa, libre e informada sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables, inobservando los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, en este caso, el deber del Estado de consultar con los pueblos indígenas.

Legitimación pasiva

El Ministerio del Ambiente, dentro de la audiencia pública desarrollada el 19 de junio de 2015, dentro del proceso de origen, arguyó que: “Llama mucho la atención la garantía acogida por la parte accionante, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece claramente los requisitos de admisibilidad de esta garantía constitucional, debió agotarse todas las vías judiciales, manifiesto esto porque entre sus pretensiones está: Al Ministerio de Ambiente dejar sin efecto la Resolución 194 de 2011.

Posición de la Procuraduría General del Estado

Existe confusión entre el control de legalidad, frente al control de constitucionalidad, porque la pretensión de la demanda es dejar sin efecto la resolución de la Ministra de Ambiente, que es un acto administrativo y no solo eso, sino el desarrollo de todo el proceso que emana de dicho acto. El artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que no debe existir otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, en este sentido cuando se impugnan actos administrativos, tiene la ciudadanía que someterse al ejercicio de la jurisdicción ordinaria en la vía contencioso administrativa.

Análisis constitucional de la acción de protección

A partir de los hechos del caso y de las alegaciones vertidas por las partes procesales se procederá a formular el siguiente problema jurídico: **¿vulneró -el entonces Ministerio del Ambiente²⁰ - el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada con la emisión de la Resolución N° 194 de 17 de marzo de 2011?**

Para resolver el problema jurídico en ciernes es primordial identificar si en el marco del proyecto minero Panantza – San Carlos (“proyecto minero”) se estarían afectando directa o indirectamente los derechos constitucionales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Cabe señalar que en el proceso de origen la existencia de dichas asociaciones y centros indígenas Shuar, así como la legitimatio ad causam, no fue un asunto controvertido por el Ministerio del Ambiente, ni la PGE en sus calidades de legitimados pasivos; mientras que ahora, el representante del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no renovables (tercero con interés)²¹, en la audiencia pública celebrada ante esta Corte refutó como “un punto sustancial” la legitimidad de quienes intervinieron en calidad de miembros o representantes de las comunidades indígenas Shuar presuntamente afectadas. Ante lo cual, este Organismo considera indispensable aclarar que conforme lo ordenan los artículos 86.1 de la CRE y 9.a de la LOGJCC, las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución, gozan de actio popularis, de modo, que pueden ser presentadas por cualquier persona o grupo de personas sin que se requiera de una legitimación especial o interés directo para interponerlas; más aún tratándose de la protección de derechos colectivos de los pueblos indígenas, que en algunos escenarios presentan características particulares, como en el caso de los pueblos no contactados y en aislamiento voluntario.

Ahora bien, en cuanto a la presencia de pueblos indígenas en las zonas de influencia del proyecto minero, esta magistratura valora que la existencia de dichas asociaciones y centros Shuar se considera como un presupuesto fáctico probado, por cuanto de los recaudos procesales que obran en el expediente se verifica que en el informe de participación social para auditorías ambientales para actividades mineras del proyecto de exploración avanzada Panantza – San Carlos, elaborado por la empresa ExplorCobres en julio de 2010, se identificó como actores sociales asentados en el área de influencia de dicho procedimiento a la Asociación Shuar Churuwia, centro Shuar Kutukuts, centro Shuar San Pedro de Upunkios, centro Shuar Nayap, centro Shuar Sasapas, centro Shuar Wapis, centro Shuar Sharup, centro Shuar Santa Marianita y centro Shuar San Pablo de Kalagias.

Derecho a la consulta previa, libre e informada de la nacionalidad Shuar

Para esta Corte el respeto a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas nacionalidades indígenas (“pueblos indígenas”) reafirma dos postulados cardinales en los que se funda el Estado ecuatoriano, a saber, los principios de interculturalidad y plurinacionalidad; de modo, que es una obligación de todos los estamentos públicos asegurar que en el ejercicio de sus atribuciones y competencias se garanticen estos derechos colectivos.

Uno de estos derechos es precisamente la consulta previa, libre e informada (“consulta previa”), la cual, conforme lo señala el art. 57.7 de la CRE, tiene como finalidad promover la participación activa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que pudiesen afectar “ambiental o culturalmente” sus territorios de posesión ancestral a causa de la gestión de recursos naturales no renovables.

Al respecto, la jurisprudencia de este Organismo ha sintetizado lo que implica el derecho a la consulta previa a la luz de las normas del sistema interamericano de derechos humanos. Se estima pertinente conducir el presente análisis, empezando por señalar que de la revisión integral de la demanda de acción de protección y de las alegaciones realizadas por los accionantes en la audiencia pública de acción extraordinaria de protección, se constata que las presuntas vulneraciones de derechos tienen como sustento común, el hecho de que la consulta no se realizó por parte del Estado y que la misma responde a otro proceso de participación infraconstitucional. De otro lado, la entidad demandada en el proceso de origen negó que no se haya garantizado la consulta previa, que se cumplió con un proceso de socialización y que la demanda se refiere a cuestiones de legalidad, alegato que fue reiterado en la audiencia convocada por esta Corte.

Para desentrañar este problema resulta indispensable examinar el proceso de socialización, para de esta manera determinar si en realidad tuvo lugar una consulta previa o si se aplicaron otros mecanismos de participación distintos a ella.

Corte valora que el mecanismo de participación social efectuado por el promotor de la actividad minera, dista diametralmente de lo que significa o puede concebirse como un procedimiento de consulta previa dirigida a las comunas, comunidad, pueblos y nacionalidades indígenas.

Otro componente de la consulta previa que se inobservó es el relacionado al plazo suficiente, sobre el cual, este Organismo ha previsto que: “Al ser previa, es necesario que se otorgue a los pueblos indígenas involucrados el tiempo suficiente para la recopilación de información y el debate interno de los temas a ser consultados”. Para garantizar un efectivo acatamiento del elemento temporal del procedimiento de consulta previa, se debe tener en cuenta las circunstancias especiales y complejas que rodean la decisión a tomar, a efectos de que los pueblos indígenas puedan contar con un tiempo adecuado que les permita desarrollar sus procedimientos de organización interna previo a exponer y defender sus posturas e ideas frente al Estado.

Para esta Corte queda de manifiesto que la ausencia de un plazo razonable dificultó que el pueblo indígena Shuar ejerza su derecho colectivo a: “participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones” 45. La finalidad que persigue este derecho es procurar en la mayor medida de lo posible que las distintas comunidades indígenas logren conciliar una postura a fin de transmitirla al Estado, respecto del desarrollo de las actividades mineras en el proyecto Panantza - San Carlos.

Esta magistratura determina que el trámite de participación social efectuado en el proyecto minero Panantza – San Carlos, no atañe al procedimiento constitucional de consulta previa consagrado en el artículo 57.7 de la CRE, por lo que se responde negativamente al cargo “b” formulado en el párr. 65 supra.

La Corte enfatiza que en todos los procedimientos en los que las autoridades competentes deban planificar, aprobar o conceder autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales no renovables en los territorios indígenas y sus áreas de influencia, deberán aplicar la figura de la consulta previa, libre e informada, para de esta forma evitar una posible superposición con consulta ambiental que es más restringida (exclusivamente para temas ambientales) y genérica (dirigida a cualquier comunidad sin importar su origen o composición étnica), sin que esto obste la obligación de realizar los demás procedimientos de consulta o participación social de las poblaciones no indígenas, de conformidad a los presupuestos legales previstos en la normativa aplicable.

Reparación integral

Lo que corresponde en esta acción es dejar sin efecto únicamente la resolución impugnada N° 194 de 17 de marzo de 2011, y ordenar la realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada por parte del Estado ecuatoriano, procedimiento del cual dependerá la autorización de los permisos administrativos que deban conferirse en torno al proyecto minero Panantza – San Carlos, el mismo que deberá ser instrumentado por las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles. La Corte recuerda que en caso de obtenerse el consentimiento es un deber del Estado garantizar que el pueblo indígena Shuar pueda participar de los beneficios que el proyecto minero reporte, así como recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les cause; y, si es posible integrar laboralmente a los miembros de la comunidad dentro de las diferentes esferas o encadenamientos productivos que se deriven de la ejecución del proyecto minero, en condiciones que garanticen la dignidad humana. En el evento de que no sea posible lograr obtener el consentimiento se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 57.7 de la CRE, que en su parte pertinente prescribe: “Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Constitución de la República del Ecuador: Artículos 32 y 57 numeral 12 (derechos de salud y derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas); Artículos 57.7 (derechos a la consulta previa, libre e informada); Artículo 76.7 (1. Derecho al debido proceso en la garantía de la motivación). Artículo 86.1 (garantías jurisdiccionales); Artículo 86.3 (presentación de la acción); Artículos 398, 424 y 425 (sujeto consultante-Estado; supremacía de la Constitución; orden jerárquico de aplicación de normas). (Asamblea Nacional, 2008)

LOGJCC: artículo 9.a (legitimación activa de un colectivo-representación de un apoderado); Artículo 18 (reparación integral). (Asamblea Nacional, 2020)

Convenio NO. 169 de la OIT, Artículo 6.2 (acuerdos o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas). (International Labour Organization, 1989)

Ley de Gestión Ambiental, Artículos 12, 28 y 29 (Participación de las Instituciones del Estado). (Congreso Nacional, 2004)

Ley de Minería, Artículos 88 y 89 (Procesos de información-Procesos de participación y consulta). (Asamblea Nacional, 2018)

Decreto Ejecutivo No. 1040, Artículo 8 (difusión de los resultados de la auditoría ambiental).
(Presidencia Constitucional de la República, 2008)

4. RESOLUCIÓN

Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar la acción extraordinaria de protección signada con el N° 1325-15-EP.

2. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, contemplado en el artículo 76.7(l) de la Constitución de la República, por parte de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

3. En aplicación directa del principio de interculturalidad prescrito en el artículo 32 y 57 numeral 12 de la Constitución, se dispone: 3.1. Que las secretarías General y Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional coordinen la traducción íntegra de esta sentencia al idioma originario de la etnia Shuar; así como el mecanismo adecuado para su difusión a las distintas comunas y comunidades del pueblo indígena Shuar ubicadas en el área de influencia del proyecto minero, lo cual, podrá ser articulado con el apoyo de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

4. Como medidas de reparación integral se ordena: a) Dejar sin efecto la sentencia de 03 de agosto de 2015, dictada por Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. b) Disponer que la presente sentencia constituye en sí misma una forma de reparación

5. Aceptar la acción de protección presentada por los señores Luis Venancio Ayui Kajekai, Tomás Felipe Jimpikit Tseremp, Domingo Raúl Ankuash Chayuk y Marcelino Bermeo Arpi.

6. Declarar la vulneración del derecho constitucional a la consulta previa, libre e informada del Pueblo Shuar, consagrado en el artículo 57.7 de la Constitución.

7. Como medidas de reparación integral se ordena: a) Dejar sin efecto la Resolución N° 194 de 17 de marzo de 2011, emitida por el entonces Ministerio del Ambiente. b) La realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada por parte del Estado ecuatoriano, en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedimiento del cual dependerá la autorización de los permisos administrativos que deban conferirse en torno al proyecto minero Panantza – San Carlos. Dicho procedimiento de consulta deberá ser instrumentado por las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles. c) Que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica ofrezca disculpas públicas al Pueblo

Shuar. Las disculpas públicas deberán cumplirse de la siguiente manera: i) mediante carteles fijados en lugares visibles de las inmediaciones gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales de las áreas de influencia del proyecto minero, así como, en los centros poblados de las comunidades Shuar, si éstas así lo autorizan, mismos que deberán permanecer por un plazo mínimo de seis meses; ii) en un banner web ubicado en un lugar fácilmente visible del portal institucional por un plazo mínimo de seis meses; iii) ambas publicaciones deberán realizarse en idioma Shuar y castellano; y, iv) el texto de las disculpas públicas será el siguiente: “Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, establecida en la sentencia N° 1325-15-EP/22, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica reconoce la vulneración del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada del Pueblo Shuar; por lo tanto, ofrece disculpas públicas por el daño ocasionado. Asimismo, reconoce su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos”. d) Delegar a la Defensoría del Pueblo que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, realice el seguimiento a la implementación del procedimiento de consulta previa ordenado en esta sentencia. e) Disponer que las entidades descritas en el presente decisorio, informen mensualmente a la Corte Constitucional sobre las acciones planificadas y emprendidas en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su finalización, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia.

8. Notifíquese y cúmplase.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El vínculo entre la asignatura de derecho ambiental, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 15, y la sentencia en el caso de los miembros de diversas asociaciones Shuar puede analizarse en términos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad del contenido de la sentencia. La asignatura de derecho ambiental busca proporcionar a los estudiantes las herramientas necesarias para comprender y aplicar leyes que protejan el medio ambiente, un objetivo estrechamente alineado con el ODS 15, que se centra en proteger y restaurar los ecosistemas terrestres y detener la pérdida de biodiversidad.

El caso presentado por Luis Venancio Ayui Kajekai, Tomás Felipe Jimpikit Tseremp, Domingo Raúl Ankuash Chayuk y Marcelino Bermeo Arpi pone en práctica los principios del derecho ambiental. Al presentar una acción de protección contra el Ministerio del Ambiente y la Procuraduría General del Estado, estos miembros de la comunidad Shuar buscaban defender sus derechos ambientales y territoriales. Inicialmente, la demanda y la apelación fueron rechazadas.

Desde un punto de vista de razonabilidad, las decisiones iniciales se fundamentaron en la falta de agotamiento de vías administrativas y judiciales previas, lo cual es un requisito legal común para asegurar que todas las instancias disponibles sean utilizadas antes de recurrir a medidas de protección constitucional. En el marco de la lógica, se permite que las cuestiones sean resueltas dentro de los canales regulares antes de involucrar a instancias superiores.

Sin embargo, los demandantes argumentaron que las vías administrativas y judiciales no eran eficaces debido a la demora prolongada en el proceso. La presentación de la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional fue un intento de superar estos obstáculos y buscar una resolución más expedita y efectiva.

La comprensibilidad del contenido de la sentencia también es crucial; la decisión inicial de desestimar la demanda se basó en la interpretación estricta de los procedimientos legales, pero puede ser vista como insuficiente para abordar la urgencia y la gravedad de las preocupaciones ambientales planteadas por los accionantes. La razonabilidad de esta interpretación se cuestiona cuando se considera el impacto significativo en los derechos ambientales y humanos de la comunidad afectada.

El proceso judicial, que culminó en la audiencia pública con la participación de diversos actores interesados, la inclusión de *amicus curiae* y, la solicitud de informes motivados demuestra un esfuerzo por considerar múltiples perspectivas y proporcionar una base sólida para la sentencia final.

En el contexto del ODS 15, la sentencia resalta la necesidad de fortalecer los marcos legales que protegen los ecosistemas y garantizan el acceso a la justicia ambiental. La lógica detrás de las decisiones judiciales debe equilibrar el respeto por los procedimientos legales con la necesidad urgente de proteger el medio ambiente y los derechos de las comunidades afectadas.

Nota. La tabla 2 muestra la ficha de vinculación entre la materia de Derecho Ambiental, el ODS 15 y la sentencia seleccionada.

3.4 Análisis de resultados

El vínculo entre la asignatura de derecho ambiental, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 15, y la sentencia en el caso de los miembros de diversas asociaciones Shuar puede analizarse en términos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad del contenido de la sentencia. La asignatura de derecho ambiental busca proporcionar a los estudiantes las herramientas necesarias para comprender y aplicar leyes que protejan el medio ambiente, un

objetivo estrechamente alineado con el ODS 15, que se centra en proteger y restaurar los ecosistemas terrestres y detener la pérdida de biodiversidad.

El caso presentado por Luis Venancio Ayui Kajekai, Tomás Felipe Jimpikit Tseremp, Domingo Raúl Ankuash Chayuk y Marcelino Bermeo Arpi pone en práctica los principios del derecho ambiental. Al presentar una acción de protección contra el Ministerio del Ambiente y la Procuraduría General del Estado, estos miembros de la comunidad Shuar buscaban defender sus derechos ambientales y territoriales. Inicialmente, la demanda y la apelación fueron rechazadas.

Desde un punto de vista de razonabilidad, las decisiones iniciales se fundamentaron en la falta de agotamiento de vías administrativas y judiciales previas, lo cual es un requisito legal común para asegurar que todas las instancias disponibles sean utilizadas antes de recurrir a medidas de protección constitucional. En el marco de la lógica, se permite que las cuestiones sean resueltas dentro de los canales regulares antes de involucrar a instancias superiores.

Sin embargo, los demandantes argumentaron que las vías administrativas y judiciales no eran eficaces debido a la demora prolongada en el proceso. La presentación de la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional fue un intento de superar estos obstáculos y buscar una resolución más expedita y efectiva.

La comprensibilidad del contenido de la sentencia también es crucial; la decisión inicial de desestimar la demanda se basó en la interpretación estricta de los procedimientos legales, pero puede ser vista como insuficiente para abordar la urgencia y la gravedad de las preocupaciones ambientales planteadas por los accionantes. La razonabilidad de esta interpretación se cuestiona cuando se considera el impacto significativo en los derechos ambientales y humanos de la comunidad afectada.

El proceso judicial, que culminó en la audiencia pública con la participación de diversos actores interesados, la inclusión de *amicus curiae* y, la solicitud de informes motivados demuestra un esfuerzo por considerar múltiples perspectivas y proporcionar una base sólida para la sentencia final.

En el contexto del ODS 15, la sentencia resalta la necesidad de fortalecer los marcos legales que protegen los ecosistemas y garantizan el acceso a la justicia ambiental. La lógica detrás de las decisiones judiciales debe equilibrar el respeto por los procedimientos legales con la necesidad urgente de proteger el medio ambiente y los derechos de las comunidades afectadas.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Ambiental en el contexto de la covid19

Respecto de las tendencias actuales en el Derecho Ambiental, y en el contexto de la pandemia de COVID-19, se ha puesto en evidencia la interconexión entre la salud humana y la salud ambiental, resaltando la importancia de esta rama del derecho, en la protección del medio ambiente y, por ende, de la sociedad. Tal es así que, las tendencias actuales en esta disciplina incluyen un mayor uso de la tecnología para la investigación y la enseñanza, así como la adopción de innovaciones digitales para la práctica legal. La utilización de bases de datos indexadas para acceder a investigaciones y artículos científicos ha permitido a los académicos y profesionales del Derecho Ambiental mantenerse actualizados y mejorar la calidad de sus trabajos.

Por su parte, las universidades han integrado el uso de plataformas digitales para impartir cursos y realizar investigaciones, facilitando así el aprendizaje y la colaboración a distancia, lo que significa mayor innovación en el estudio del Derecho Ambiental.

El uso de la tecnología ha transformado el estudio y la práctica del Derecho Ambiental; las herramientas como el análisis de datos, la inteligencia artificial y las simulaciones digitales se están utilizando para modelar escenarios ambientales y predecir el impacto de diversas políticas y decisiones legales. Tales innovaciones mejoran la precisión y eficiencia en la

investigación, al igual ofrecen a los estudiantes una comprensión más profunda y práctica de los problemas ambientales complejos y actuales.

Cabe señalar también, que el acceso a bibliotecas digitales y bases de datos especializadas ha democratizado el conocimiento y, ha permitido que estudiantes y profesionales en todo el mundo puedan acceder a información relevante y actualizada.

En cuanto a las perspectivas del Derecho Ambiental en el Contexto de la COVID-19, la pandemia ha resaltado la necesidad de un enfoque integrado para abordar los retos ambientales y sanitarios. En este contexto, el Derecho Ambiental juega un papel crucial en la formulación de políticas que promuevan la sostenibilidad y la resiliencia.

Asimismo, es preciso una mayor colaboración internacional y el fortalecimiento de las normativas ambientales para prevenir futuras pandemias que suponen un auge por posibles desequilibrios ecológicos; en el contexto de la pandemia por COVID-19, se ha impulsado a los gobiernos y organizaciones a reevaluar sus prioridades y a considerar la protección ambiental como un componente esencial que aterriza en la salud pública y el desarrollo sostenible, a nivel global.

En el caso de las implicaciones en la comunidad, el estudio y la aplicación del Derecho Ambiental supone la necesidad de abogados especializados en esta área pueden influir en la creación de leyes y políticas que protejan los recursos naturales y promuevan prácticas sostenibles; dado que, al trabajar en estrecha colaboración con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y empresas, los profesionales del derecho, pueden contribuir a la implementación de medidas que mitiguen los impactos ambientales negativos y mejoren la calidad de vida de la población; de igual manera, sucede con la sensibilización y educación de la comunidad sobre la importancia de la protección ambiental, lo que puede generar un cambio cultural hacia una mayor responsabilidad y conciencia ecológica.

En cuanto a la pandemia, ésta ha acelerado la adopción de innovaciones digitales en la enseñanza del Derecho Ambiental. Las universidades han implementado plataformas de aprendizaje en línea, permitiendo a los estudiantes continuar su educación de manera remota; estas plataformas ofrecen una variedad de recursos interactivos, como seminarios web, foros

de discusión y laboratorios virtuales, que enriquecen la experiencia de aprendizaje en el marco del constructivismo. Además, la digitalización de materiales y la disponibilidad de bibliotecas electrónicas han facilitado el acceso a información crítica, apoyando a los estudiantes en sus investigaciones, estudios que aportan a la ciencia.

Por su parte, el Derecho Ambiental equipa a los estudiantes con conocimientos legales especializados y también les inculca un sentido de responsabilidad hacia la protección del medio ambiente. Los futuros abogados pueden utilizar su formación para apoyar la creación de políticas y leyes que promuevan la sostenibilidad y el bienestar ecológico; dado que, al servir a la comunidad, estos profesionales pueden asesorar a individuos, empresas y gobiernos sobre cómo cumplir con las regulaciones ambientales y adoptar prácticas sostenibles. De esta manera, el Derecho Ambiental contribuye al desarrollo profesional de los estudiantes de la carrera de derecho, y también juega un papel fundamental en la creación de comunidades más justas y sostenibles.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 15

El Estado ecuatoriano, en cumplimiento de su deber constitucional, se dedica a planificar el desarrollo nacional enfocado en erradicar la pobreza y promover un desarrollo sostenible y equitativo; en tal sentido, la participación activa de todos los sectores de la sociedad es esencial para este proceso, lo cual se organiza a través del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), liderado por el Consejo Nacional de Planificación (CNP). Este sistema, alineado con la Constitución y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), integra la planificación del desarrollo y la gestión territorial en todos los niveles de gobierno. La planificación, que incluye el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y otros instrumentos, asegura que las políticas públicas y la asignación de recursos se orienten a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente el ODS 15, que se centra en la vida de ecosistemas terrestres. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024)

Es decir que, el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, aporta para futuras investigaciones y evaluar la efectividad de la participación ciudadana en la formulación de políticas sostenibles, analizar el impacto del Plan Nacional de Desarrollo en la conservación de ecosistemas (ODS 15), estudiar la coordinación entre el SNDPP y el SINFIIP, examinar cómo la descentralización y la gestión territorial influyen en la implementación de políticas locales y, desarrollar un marco de monitoreo y evaluación para medir el progreso hacia los objetivos de desarrollo sostenible. Estas investigaciones pueden ofrecer una comprensión más profunda de la implementación de políticas de desarrollo sostenible en Ecuador y su contribución a los ODS.

Para efecto de análisis, cabe señalar que el Plan Nacional de Desarrollo contempla cuatro ejes fundamentales que son: eje social, el eje de desarrollo económico y el eje de infraestructura, energía y medio ambiente y, el eje institucional, este último tiene un carácter transversal en la planificación del país en beneficio de garantizar la transparencia, eficiencia y calidad en la provisión de los servicios públicos en el marco de un manejo estatal adecuado. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024)

En este contexto, en cuanto al Eje Infraestructura, energía y medio ambiente, es imperativo señalar que una adecuada infraestructura y la eficiente prestación de servicios conexos permiten al país y su región desarrollar ventajas competitivas y alcanzar una mayor especialización productiva, beneficiando a toda la población. El eje de Infraestructura, Energía y Medio Ambiente se considera una vía estratégica para el desarrollo socioeconómico de Ecuador, ya que estos temas son cruciales en los ámbitos económico, social, productivo y ambiental, con actividades de energía, conectividad y medio ambiente interrelacionadas. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024)

En tal sentido, este enfoque estratégico plasmado en el eje de Infraestructura, Energía y Medio Ambiente es esencial para el desarrollo socioeconómico del país; lo cual incluye abordar la interrelación de las actividades de energía, conectividad y medio ambiente, lo cual es crucial para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 15, que busca proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques

de manera sostenible, combatir la desertificación, detener e invertir la degradación de la tierra y detener la pérdida de biodiversidad. La preservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales son indispensables para asegurar un desarrollo equilibrado y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

En concordancia con lo anterior, es preciso señalar que en el marco del ODS Nro. 15 es preciso establecer un análisis que enmarque el eje, el objetivo nacional de desarrollo, la política, meta e indicador, así como las entidades responsables para el fiel cumplimiento, expuestas a continuación:

Tabla 3

Relación entre el eje de Infraestructura, energía y medio ambiente y, el ODS Nro. 15

Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025											
Eje	de	Objetivo	Nacional	Política	Meta	Indicador	Entidad estatal	Objetivo	ODS	Meta	ODS 15 –
Infraestructura,		de Desarrollo					responsable	15		Agenda 2030	
energía y medio											
ambiente											
La deforestación,	Objetivo	7.	Política	7.4.	Mantener la	Proporción de	Ministerio del	Vida	de	De aquí a 2020,	
impulsada por	Precautelar el uso		Conservar	y	proporción de	territorio	Ambiente,	ecosistemas		asegurar	la
actividades como	responsable de los		restaurar	los	territorio	nacional	Agua	terrestres		conservación,	
la agricultura,	recursos naturales		recursos	nacional	bajo	bajo	y Transición			el restablecimiento y	
ganadería y	con un entorno		naturales	bajo	conservación o	conservación o	Ecológica			el uso sostenible de	
minería, afecta	ambientalmente		renovables	conservación o	manejo	manejo				los	
gravemente la	sostenible		terrestres	y	manejo	ambiental				ecosistemas	
biodiversidad, los			marinos,	ambiental de						terrestres y	
ciclos hidrológicos			fomentando	22,16% al 2025.							

y contribuye al cambio climático.	modelos de desarrollo sostenibles, bajos en emisiones y resilientes a los efectos adversos del cambio climático	los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
-----------------------------------	---	---

Nota. La tabla 3 denota la correspondencia entre el Objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 y el ODS Nro. 15 en el marco del Eje de Infraestructura, energía y medio ambiente.

Es decir, la deforestación, impulsada por actividades como la agricultura, ganadería y minería, afecta gravemente la biodiversidad, los ciclos hidrológicos y contribuye al cambio climático, contraviniendo los objetivos del ODS 15.

Finalmente, cabe destacar que el Objetivo 15 busca conservar la vida de los ecosistemas terrestres, protegiendo y restaurando los bosques, combatiendo la desertificación y deteniendo la pérdida de biodiversidad. Los ecosistemas terrestres son esenciales para la vida humana y contribuyen significativamente al PIB mundial. Sin embargo, enfrentan una crisis triple: cambio climático, contaminación y pérdida de biodiversidad. La expansión agrícola impulsa la mayoría de la deforestación mundial, y la degradación de la tierra afecta a millones de personas. Para cumplir con el ODS 15, es necesario cambiar nuestra relación con la naturaleza y reconocer su importancia para nuestra supervivencia. El Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica ofrece metas y objetivos concretos para 2030 y 2050. La pérdida de bosques afecta los medios de vida rurales, aumenta las emisiones de carbono y deteriora la biodiversidad; la degradación de los suelos y la extinción de especies hacen que los ecosistemas sean más frágiles; asimismo, la pérdida de biodiversidad también aumenta el riesgo de enfermedades zoonóticas, que tienen graves consecuencias para la salud humana y animal. Para mitigar estos problemas, es crucial reciclar, consumir productos locales y sostenibles y, participar en ecoturismo responsable, además de involucrar a las comunidades locales en la gestión de áreas protegidas. (Naciones Unidas, 2024)

Por lo tanto, el Objetivo 15, que busca conservar los ecosistemas terrestres, proteger los bosques y combatir la desertificación, resalta la importancia del Derecho Ambiental en la regulación y gestión sostenible de los recursos naturales. Investigaciones futuras deben centrarse en cómo el Derecho Ambiental puede fortalecer la implementación de políticas para mitigar la deforestación, restaurar ecosistemas y prevenir la pérdida de biodiversidad; esto incluye evaluar la eficacia de las normativas existentes y proponer mejoras que aseguren la protección legal de los ecosistemas y la integración de prácticas sostenibles en la gestión de recursos. Por otro lado, la relación entre el Derecho Ambiental y la resiliencia de los

ecosistemas frente al cambio climático será relevante para desarrollar enfoques jurídicos que promuevan un desarrollo equilibrado y aseguren la sostenibilidad para las generaciones futuras.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia de la Corte Constitucional en el caso de los miembros de las asociaciones Shuar, aborda un aspecto importante del Derecho Ambiental al vincularlo directamente con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) Nro. 15. Este caso destaca la importancia de la protección de los derechos ambientales y territoriales de las comunidades indígenas, que busca conservar los ecosistemas terrestres y detener la pérdida de biodiversidad. Por su parte, la decisión del tribunal, al aceptar la acción extraordinaria de protección y reconocer la vulneración de derechos constitucionales, refleja un esfuerzo por garantizar el respeto y la implementación efectiva de principios ambientales y de derechos humanos.

En este contexto, desde un punto de vista de razonabilidad, la sentencia abordó la falta de agotamiento de vías administrativas como un factor crítico en la resolución del caso. Sin embargo, la prolongada demora en estos procedimientos subraya la necesidad de mecanismos judiciales más ágiles para resolver disputas ambientales urgentes. La corte, al aceptar la acción de protección y ordenar medidas de reparación, demuestra una comprensión profunda y preponderante de los problemas ambientales junto a la necesidad de un acceso efectivo a la justicia para las comunidades afectadas.

En el marco de la lógica detrás de las decisiones judiciales, especialmente la aceptación de la acción de protección y la declaración de vulneración del derecho a la consulta previa, libre e informada, refleja una interpretación que equilibra la aplicación estricta de los procedimientos legales con la urgencia de proteger los derechos ambientales y humanos. La sentencia no solo aborda el aspecto procedimental sino también el impacto significativo en la vida y el entorno de la comunidad Shuar, destacando la necesidad de un marco legal que contemple tanto el respeto por los procedimientos como la protección efectiva del medio ambiente.

La comprensibilidad del contenido de la sentencia es fundamental para su implementación y para garantizar que las comunidades afectadas comprendan sus derechos y los procedimientos a seguir. La decisión de traducir la sentencia al idioma Shuar y de realizar una consulta previa adecuada, refleja un esfuerzo por hacer que el proceso judicial sea accesible y relevante para los afectados, alineándose con el principio de interculturalidad y el respeto a los derechos de las comunidades indígenas.

En términos de avance hacia un sistema de justicia más sólido, la sentencia establece precedentes importantes en la protección de derechos ambientales y humanos. Al ordenar la reparación integral, incluyendo disculpas públicas y la realización de un procedimiento de consulta, se fortalece el sistema judicial al exigir mayor transparencia y responsabilidad por parte del Estado. Esta decisión también resalta la necesidad de un cambio fundamental en la relación entre el Estado y las comunidades indígenas, enfatizando la importancia de garantizar que las políticas ambientales sean inclusivas y respetuosas de los derechos colectivos.

El enfoque en la proporcionalidad de las sanciones impuestas y la atención a los sujetos de derechos afectados demuestra un compromiso con la justicia ambiental y la protección de los derechos humanos. Es así que, la sentencia contribuye a un marco legal que puede ser utilizado como referencia para casos futuros, subrayando la necesidad de una aplicación justa y equitativa de las leyes ambientales y de derechos humanos.

Finalmente, la sentencia representa un avance significativo en la dirección correcta para cumplir con el ODS 15 al fortalecer los marcos legales y garantizar la implementación efectiva de los derechos ambientales y territoriales. Aportando a investigaciones futuras, el análisis de este caso puede ofrecer diversidad de ideas y soluciones respecto de cómo las decisiones judiciales pueden influir en la protección del medio ambiente y en la promoción de una justicia ambiental más efectiva y equitativa.

Es así que, la sentencia analizada representa una valiosa contribución al Derecho ambiental y a la implementación del ODS Nro. 15, destacando la necesidad de una justicia efectiva para la protección de los ecosistemas y los derechos de las comunidades afectadas.

Esta decisión judicial establece precedentes para abordar conflictos ambientales, y también enfatiza la importancia de integrar principios de interculturalidad y derechos humanos en la legislación ambiental.

Cabe destacar que, esta sentencia proporciona un modelo para desarrollar marcos legales sensibles a las urgencias ambientales y sociales, garantizando un acceso equitativo a la justicia, en el marco de la inclusión de medidas de reparación integral y la exigencia de consulta previa efectiva sirven como ejemplos de cómo las sentencias pueden avanzar en la protección de los derechos ambientales y promover la equidad.

En suma, la sentencia fortalece el sistema de justicia al promover una ciencia del derecho más inclusiva y orientada a la justicia ambiental, subrayando la necesidad de un compromiso continuo con la protección de los ecosistemas y los derechos humanos, alineado con los objetivos del ODS Nro.15 y, el análisis de casos como este supone inspirar nuevas estrategias y enfoques para la protección del medio ambiente, reforzando el papel del derecho en la equidad y conservación.

Conclusiones

En cuanto a la importancia de integrar el Derecho Ambiental y el ODS Nro.15 en la formación académica, cabe destacar su finalidad que conjuga la conciencia respecto de la protección de los ecosistemas y la promoción del desarrollo sostenible, por lo tanto, se visualiza la prioridad del estudio de sentencias que reconocen y fortalecen los principios en materia ambiental.

Las políticas públicas actuales en Ecuador, aunque alineadas en parte con el ODS Nro. 15, aún enfrentan desafíos significativos en su implementación efectiva y en la coordinación entre diferentes niveles de gobierno; aunque se visualiza en el Plan de Desarrollo Nacional 2024-2025 un amplio bagaje de información respecto de los ejes, objetivos, metas y estrategias, no se visualiza mayor involucramiento del ODS Nro. 15 a diferencia de los demás ODS.

La sentencia analizada muestra avances significativos en la protección de derechos ambientales, pero también resalta la necesidad de procedimientos judiciales más ágiles y accesibles; cabe destacar que el estudio de casos judiciales relevantes y el análisis de sentencias en el campo del Derecho Ambiental son esenciales para el desarrollo profesional de los estudiantes de abogacía.

La implementación efectiva del ODS Nro.15 y la protección ambiental requieren marcos legales que sean sensibles a las realidades ambientales y sociales, e incorporen prácticas de consulta previa y reparación integral para garantizar un acceso equitativo a la justicia, de ahí que, la incorporación de tecnologías digitales puede transformar la investigación y la práctica del Derecho Ambiental, ofreciendo herramientas avanzadas para modelar escenarios, analizar datos que aporten mejoras a la práctica jurídica en todos los niveles.

Las decisiones judiciales que abordan de manera efectiva los conflictos ambientales y protegen los derechos de las comunidades afectadas establecen precedentes importantes que pueden ser utilizados para mejorar el sistema de justicia, promoviendo una mayor equidad y sostenibilidad; tal es el caso, de la sentencia analizada, que destaca la necesidad

de respetar los derechos de las comunidades indígenas y aplicar principios de interculturalidad en la legislación ambiental, pero la implementación puede ser desigual.

Recomendaciones

Se debe fortalecer el currículo académico en las facultades de Derecho integrando estudios detallados sobre el ODS Nro. 15 y su aplicación práctica en el marco del Derecho Ambiental, para tal efecto, cabe evaluar el impacto de programas educativos especializados en Derecho Ambiental sobre la preparación de los futuros abogados en temas de sostenibilidad y justicia ecológica.

Se sugiere promover una revisión exhaustiva de las políticas públicas existentes para identificar brechas y desarrollar estrategias más efectivas para su cumplimiento; además de analizar la efectividad de las políticas nacionales en la implementación del ODS Nro. 15 y proponer mejoras basadas en estudios comparativos con otros países.

Se sugiere implementar mecanismos judiciales más eficientes para resolver casos ambientales urgentes y garantizar una justicia rápida y equitativa; para tal efecto, es preciso investigar la eficiencia en la resolución de conflictos ambientales y proponer reformas basadas en experiencias comparadas.

Se recomienda, fomentar la capacitación continua en el uso de tecnologías emergentes para los profesionales del derecho, con énfasis en su aplicación en el ámbito ambiental, así como también evaluar la adopción de tecnologías digitales que está impactando la calidad y eficacia de la práctica del Derecho Ambiental y explorar nuevas herramientas tecnológicas que puedan ser integradas.

Se sugiere, desarrollar e implementar políticas que aseguren la participación activa y equitativa de las comunidades locales en la elaboración y ejecución de leyes ambientales, así como estudiar cómo las políticas de consulta y participación comunitaria en la legislación ambiental afectan la eficacia y la aceptación de las normativas, y proponer modelos de participación más inclusivos.

Referencias

Referencias Bibliográficas

- Aquae Fundación. (2024). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Fundación Aquae: <https://www.fundacionaquae.org/objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods/>
- Arango, J., Pacheco, C., & Vargas, L. (2023). Valoración económica de los servicios ecosistémicos: una revisión sistemática. *Revista Venezolana De Gerencia*, 28(103), 948-964. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9000826>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Lexis Finder: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley de Minería*. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Ley-de-Miner%C3%ADa.pdf
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Obtenido de https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- BBVA. (2024). *¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)?* Obtenido de <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-sabes-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods/>

- Cabrera, C. (2023). En búsqueda de la protección de los territorios ambientales tipo humedales: una revisión documental. *Revista Orates*, 60-69. Obtenido de <https://portal.amelica.org/ameli/journal/328/3284524004/3284524004.pdf>
- Castaño, G. (2020). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y políticas públicas: una mirada desde la academia*. Obtenido de Universidad Nacional de Colombia: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/102440071/2020_Libro_ODS_6_4_-libre.pdf?1684603250=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DObjetivos_de_Desarrollo_Sostenible_ODS_y.pdf&Expires=1721861623&Signature=GrTGWs-jPKi4fD-4WypGJaWV-fSpZQQsKKeBIW6Fe
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- Ching, L. L., & Li Lin, L. (s.f.). ODS 15 Los pilares del marco para biodiversidad posterior a 2020. *Enfoques sobre los ODS*, 199-205. Obtenido de https://www.2030spotlight.org/sites/default/files/download/Spotlight_Innenteil_2019_web_ods15.pdf
- Congreso Nacional. (2004). *Ley de Gestión Ambiental, Codificación*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY-DE-GESTION-AMBIENTAL.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.
- Declercq, C., & Sanz-Bas, D. (2023). *Persona y Sostenibilidad Ecológica*. Madrid: DYKINSON. Obtenido de <https://www.torrossa.com/en/catalog/preview/5676603>
- European Union. (2001). *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Obtenido de Consejo: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2001:164:0001:0003:ES:PDF>
- García, O., Pina, T., Esteve, A., & Vilches, A. (2020). *Objetivos de desarrollo sostenible (ODS). Escenario actual*. Obtenido de <https://www.researchgate.net/profile/Tatiana->

Pina/publication/347521136_Ojetivos_de Desarrallo_Sostenible_ODS_Escenario_ actual/links/5fe08d71299bf140883005b9/Objetivos-de-Desarrallo-Sostenible-ODS- Escenario-actual.pdf

Gil, A. (2024). *Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras Observatorio de Investigación Económico-Financiera*. Obtenido de Crecimiento sostenible en España: Los Retos del Pacto Mundial: https://racef.es/archivos/publicaciones/web_racef_observatorio_mo84_24.pdf

Guevara, G., & Franco, L. (2020). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ods) y políticas públicas: una mirada desde la academia*. Tolima. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/102440071/2020_Libro_ODS_6_4_- libre.pdf?1684603250=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DObjetivos_de Desarrallo_Sostenible_ODS_y.pdf&Expires=1731522788&Signature=AlzQDUUQPH3QcBt0Xmvfh0rcb4NPAw1RtLRMoLGIT

ILO. (2024). *C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*. Obtenido de ILO International Labour Organization: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314

INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.

International Labour Organization. (1989). *C169-Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*. Obtenido de https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_IL O_CODE:C169

Naciones Unidas. (1992). *Convenio sobre la diversidad biológica*. Obtenido de <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Naciones Unidas. (2011). *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recurso genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se dereiven de su utilización al convenio sobre la diversidad biológica*. Obtenido de Convenio sobre la Diversidad

Biológica Naciones Unidas: <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>

Naciones Unidas. (2022). *Convención de Lucha contra la Desertificación*. Obtenido de Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 15º período de sesiones, celebrado en Abiyán (Côte d'Ivoire) del 9 al 20 de mayo de 2022: https://www.unccd.int/sites/default/files/2022-10/ICCD_COP%2815%29_23_Add.1-2208672S.pdf

Naciones Unidas. (2024). *Día Internacional de la Diversidad Biológica, 22 de mayo*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention>

Naciones Unidas. (2024). *Informe sobre los progresos en el cumplimiento de los ODS*. Obtenido de Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/progress-report/>

Naciones Unidas. (2024). *Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad*. Obtenido de Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/#:~:text=El%20Objetivo%2015%20pretende%20conservar,detener%20la%20p%C3%A9rdida%20de%20biodiversidad.>

Naciones Unidas. (2024). *Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad*. Obtenido de Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

Naciones Unidas Ecuador. (2023). *Reporte Anual 2022*. Obtenido de ONU Ecuador marzo de 2023: <https://ecuador.un.org/sites/default/files/2023-04/ONU%20Ecuador%20-%20Reporte%202022%20-%20marzo%202023.pdf>

OIT. (2014). *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. Lima: OIT. Oficina Regional para América Latina y el Caribe . Obtenido de www.ilo.org

- ONU. (2024). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Obtenido de Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- PNUD. (2024). *Los ODS en acción*. Obtenido de Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- Presidencia Constitucional de la República. (2008). *Reglamento de Participación establecidos en Ley de Gestión Ambiental*. Obtenido de Decreto Ejecutivo 10410: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu79500.pdf>
- Presidencia de la República. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Obtenido de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2024). *Plan de desarrollo para el nuevo Ecuador 2024-2025*. Obtenido de <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/PND2024-2025.pdf>
- United Nations. (2015). *Declaración de Nueva York sobre los Bosques - Reducir a la mitad la pérdida anual de bosques naturales para 2020 y alcanzar la deforestación cero en 2030*. Obtenido de Climate Change: <https://unfccc.int/es/news/declaracion-de-nueva-york-sobre-los-bosques>